

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES	EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA
- Por cada línea o fracción: ..... 0,50 €	La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.
- Anuncios urgentes ..... 1,00 €	Los particulares formularán solicitud de inserción.
	Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Adela de la Torre de Lope**

### SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

#### Oficina de Extranjeros

En esta Subdelegación del Gobierno se ha resuelto desestimando los recursos de reposición interpuestos por las personas que a continuación se detallan:

- 190047344 *Sohaib Awais*  
NIE: Y1827041G

Intentada la notificación de las Resoluciones por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de los expedientes citados, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del art. 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos

4332

en este precepto, concediéndole un plazo de dos meses, para Recurso Contencioso-Administrativo, contados a partir del siguiente día de su publicación, para que puedan ejercer su derecho a recurrir las Resoluciones citadas.

Guadalajara, 25 de agosto de 2011.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro

El Delegado del Gobierno P.D. La Secretaria General (Resolución 25-4-97, B.O.E del 28) Guadalajara, P.S. El Vicesecretario General, José Félix García Isla

4333

En esta Subdelegación del Gobierno se ha solicitado documentación a las personas que a continuación se detallan:

- 190047597 *Moustapha El Laghdach*  
NIE: X2463453S  
- 190047558 *Zakariae Essaleh*  
NIE: Y1904696B  
- 281179967 *Arun Kumar Barua*  
NIE: Y0634283A

- 450075321 *El Mekki Hamdaoui*  
NIE: X9306839G

Intentado el requerimiento de documentación por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de los expedientes citados, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del art. 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndoles un plazo de quince días, para aportar la siguiente documentación: Moustapha EL L. :“certificado de la empresa ofertante de hallarse al corriente de sus obligaciones en la Agencia Estatal de Administración Tributaria y título traducido y legalizado de profesor de Islam”; Zakariae E: “nuevo contrato de trabajo”; Arun K. :”nuevo contrato de trabajo”; El Mekki H.:”certificado de la empresa ofertante de hallarse al corriente de sus obligaciones en la Tesorería General de la Seguridad Social”.

Guadalajara, 25 de agosto de 2011.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro

El Delegado del Gobierno P.D. La Secretaria General (Resolución 25-4-97, B.O.E del 28) Guadalajara, P.S. El Vicesecretario General, José Félix García Isla

4334

En esta Subdelegación del Gobierno se han resuelto desfavorablemente los expedientes de residencia por arraigo, de las personas que a continuación se detallan:

- 190041084 *Joy John*  
NIE: X5174811H
- 190035601 *Touriadoubaj*  
NIE: X8907688H
- 281086189 *Oluwagbelileke Y.U Garuba*  
NIE: X9870254B
- 190027042 *Ilie Gritco*  
NIE: X6986644A

Intentada la notificación de las Resoluciones por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de los expedientes citados, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del art. 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndoles un plazo de un mes, para interponer Recurso de reposición y dos meses, para Recurso Contencioso-Administrativo, contados a partir del siguiente día de su publicación, para que puedan ejercer su derecho a recurrir las Resoluciones citadas.

Guadalajara, 25 de agosto de 2011.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro

El Delegado del Gobierno P.D. La Secretaria General (Resolución 25-4-97, B.O.E del 28) Guadalajara, P.S. El Vicesecretario General, Jose Félix García Isla

4335

En esta Subdelegación del Gobierno se han extinguido las Autorizaciones de Trabajo y Residencia, a las personas que a continuación se detallan:

- 190006816 *Walter Wilfredo Milla Maguiña*  
NIE: X5531361E

Intentada la notificación de las Resoluciones por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de los expedientes citados, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del art. 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndoles un plazo de un mes, para interponer Recurso de Alzada y dos meses, para Recurso Contencioso-Administrativo, contados a partir del siguiente día de su publicación, para que puedan ejercer su derecho a recurrir las Resoluciones citadas.

Guadalajara, 25 de agosto de 2011.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro

El Delegado del Gobierno P.D. La Secretaria General (Resolución 25-4-97, B.O.E del 28) Guadalajara, P.S. El Vicesecretario General, Jose Félix García Isla

4336

En esta Subdelegación del Gobierno se ha resuelto desestimando los recursos de reposición interpuestos por las personas que a continuación se detallan, contra la inadmisión a trámite de de permiso de trabajo y residencia por arraigo:

- 180080927 *Miracle Ozioma Eric Ezekiel*  
NIE: X8714152G

Intentada la notificación de las Resoluciones por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de los expedientes citados, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del art. 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos

en este precepto, concediéndole un plazo de dos meses, para Recurso Contencioso-Administrativo, contados a partir del siguiente día de su publicación, para que puedan ejercer su derecho a recurrir las Resoluciones citadas.

Guadalajara, 25 de agosto de 2011.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro

El Delegado del Gobierno P.D. La Secretaria General (Resolución 25-4-97, B.O.E del 28) Guadalajara, P.S. El Vicesecretario General, José Félix García Isla

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

SECCION PRIMERA RENTAS

**Economía y Hacienda**

EDICTO

Aprobada la matrícula de contribuyentes, relativa al Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2011 (cuotas a pagar por el Impuesto Municipal y Recargo Provincial), queda expuesta al público en las oficinas de este Excmo. Ayuntamiento a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de la matrícula producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en la misma, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago.

### **Periodo de pago:**

Pago en periodo voluntario: En aplicación del artículo 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario de Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2011.

*Del 20 de septiembre de 2011 al 21 de noviembre de 2011.*

*Horario de ingreso: de 9 horas a 14 horas, de lunes a viernes.*

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante, este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta

la finalización del plazo del artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

### **Lugar de pago:**

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que a continuación se relacionan, en el horario de atención al público que cada entidad tenga establecido, acompañando el juego de impresos que recibirán a tal fin en su domicilio.

### **ENTIDADES COLABORADORAS:**

Caja Rural Castilla-La Mancha, Banco Bilbao-Vizcaya, Caja Sol, Banco Santander, Ibercaja, Caja Madrid, La Caixa, Caja España-Caja Duero, Banco Castilla-La Mancha, NovaCaixa Galicia y Caja Rioja.

### **Duplicados:**

Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad Gestora Ibercaja para solicitarlos.

Guadalajara, 6 de septiembre de 2011.—El Concejal Delegado de Hacienda.— Alfonso Esteban Señor.

ANUNCIO

## APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO BASICO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS LUDOTECAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Aprobado con carácter inicial por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día veintinueve de Julio de dos mil once, el Reglamento Básico de Uso y Funcionamiento de las Ludotecas Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a un plazo de información pública durante un plazo de treinta días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todos los interesados puedan consultar el expediente y presentar, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; tras lo cual, el texto integro del Reglamento se publicara en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en el Centro Social de la C/ Cifuentes, nº 26, de Guadalajara, en horario de 09.00 a 14.00 horas.

En Guadalajara a 10 de agosto de 2011.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada

4366

4350

4362

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO DE, 31 DE AGOSTO DE 2011 DEL AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES (GUADALAJARA) SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN PARCIAL DE MEJORA, DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DEL SECTOR SUR R-5, PROMOVIDO POR LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO “AIU R5 SENDA DE SAN LORENZO”.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2011, aprobó el Programa de Actuación Urbanizadora del Sector SUR R-5, comprensivo de plan parcial de mejora con las ordenanzas del Anexo adjunto.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el art. 157.1 del Decreto 248/2004, de 14 septiembre, que aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4-6-1998, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Azuqueca de Henares, 31 de agosto de 2011.— El Alcalde, Pablo Bellido Acevedo

ANEXO QUE SE CITA:

#### NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN PARCIAL DE MEJORA DEL SUR-R5

#### TÍTULO I. GENERALIDADES

#### CAPÍTULO 1. PLAZOS Y CONDICIONES DE DESARROLLO

##### Art. 1. Desarrollo previsible del Plan

Puesto que el tamaño del Plan Parcial de Mejora no es muy grande, se plantea su desarrollo en una sola fase, sin perjuicio, y dado que pudiera ser permitida la edificación simultáneamente con la urbanización previos los avales y garantías exigidos por la legislación vigente, de que se dispongan fases en la urbanización en forma que se eviten deterioros “innecesarios” de obra ejecutada.

Debido a la proximidad del casco urbano y a la necesidad de realizar obras de infraestructuras en instalaciones existentes, a fin de garantizar la continuidad del servicio, así como de resolver la continuidad del viario actual, se comenzará la urbanización por el Sur y avanzará hacia el Norte.

Los Sistemas Generales Exteriores se ubicarán en el SGZV-2.

Los plazos del proceso de desarrollo son los siguientes:

- Documento para Aprobación Inicial (desde la adjudicación del PAU) .....3 meses

- Documento de Aprobación Definitiva (desde la recepción del informe vinculante de la Comunidad Autónoma) ....3 meses

- Proyecto de Reparcelación (desde la adjudicación del PAU) .....3 meses

- Proyecto de Ejecución de Urbanización, Estudio de Seguridad y Salud (desde la aprobación definitiva de la alternativa técnica) .....4 meses

Una vez finalizada la tramitación de toda la documentación pertinente se iniciará la urbanización, previa la convocatoria, en su caso, del correspondiente concurso de obras, estableciéndose un plazo de 5 años para su finalización.

#### CAPÍTULO 2. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN EN CASO DE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS DISTINTOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PLAN

##### Art. 2. Criterios de interpretación en caso de contradicción

Las Determinaciones son subsidiarias de las Particulares de manera que cuando algo no se regula en estas últimas hay que acudir a las primeras y si existen determinaciones sobre una variable de ambas ordenanzas, prevalece lo dispuesto en la Ordenanza Particular.

Para el resto se estará a lo dispuesto en el documento del POM.

#### CAPÍTULO 3. REFERENCIAS A LEGISLACIÓN Y DOCUMENTOS NORMATIVOS UTILIZADOS

##### Art. 3. Legislación y documentación normativa

En cuanto a la Legislación urbanística se aplicará el régimen establecido en el Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de Diciembre de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la actividad urbanística (DOCM 19 de enero de 2005), la Ley 2/2009, de 14 de Mayo de 2009, de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda y Suelo por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística (DOCM de 25 de Mayo de 2009), en el Decreto 248/2004, de 14 de Septiembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998 de 4 de Junio, de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística (DOCM 28 de Septiembre), en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el

medio ambiente y en la Ley 4/2007, de 8 de Marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

Las funciones, contenido y documentación de los Planes Parciales se establecen en el capítulo III, sección 2, Art. 26 y en el Capítulo V, Art. 30 y 39 del Decreto Legislativo 1/2004 (con las modificaciones de la Ley 2/2009); y en el Capítulo III, Sección primera Art. 20, Sección cuarta, subsección cuarta Art. 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 del Decreto 248/2004, así como en la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los Planes Municipales.

Los estándares mínimos de calidad urbana son los previstos en el Decreto Legislativo 1/2004 (con las modificaciones de la Ley 2/2009) Capítulo V, Art. 31, puntos b, c y d y en el Decreto 248/2004 Art. 19, 22, 106.4, Anexo IV y Anexo V.

Finalmente, son de aplicación la legislación sobre impacto acústico y el Código Técnico de la Edificación (incluido el documento DB SUA), así como en la normativa vigente en materia de accesibilidad, que en el momento de redacción del Plan Parcial es la siguiente: Ley 1/1994, de 24 de Mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha (DOCM 24 de Junio), el Decreto 158/1997, de 2 de Diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha (DOCM 5 de Diciembre), la Ley 51/2003, de 2 de Diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad, el Real Decreto 505/2007, de 20 de Abril, Condiciones Básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones y la Orden VIV/561/2010, de 1 de Febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

## TÍTULO II. REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES Y DEL DOMINIO PÚBLICO

### CAPÍTULO 1. SISTEMAS GENERALES PREVISTOS EN EL PLAN PARCIAL

#### Art. 4.

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente el Plan Parcial reserva los siguientes Sistemas Generales:

#### 1. Sistemas Generales Exteriores

(zona verde) .....	19.957,86 m2s
SGe ZV-1 .....	4.848,66 m2s
SGe ZV-2 .....	9.766,18 m2s
SGe ZV-3 .....	5.343,02 m2s

2. Sistemas Generales Interiores .....	40.226,61 m2s
2.1. Sistema General Interior Viario .....	36.181,61 m2s
SGi V-1 .....	35.150,21 m2s
SGi V-2 .....	1.031,40 m2s
2.2. Cesión con destino a parques y jardines públicos .....	4.045,00 m2s
SGi ZV-1 .....	4.045,00 m2s

#### Art. 5. Condiciones de protección y regulación

##### 1. Dominio público hidráulico:

a) Se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de Mayo o norma que lo sustituya.

b) De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

c) Como criterio general deberán mantenerse los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible, a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal. Deberá preverse la incidencia de avenidas extraordinarias.

d) En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de Mayo.

e) Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico, y en particular obras de paso sobre cauces y acondicionamiento/encauzamiento de los mismos, en este caso exclusivamente el punto de vertido de pluviales, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo u organismo correspondiente. Para poder otorgar la autorización de obras correspondiente se deberá aportar Proyecto suscrito por técnico competente de las actuaciones a realizar. El proyecto citado deberá incluir una delimitación del dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento antes citado, refiriendo tanto el estado actual como el proyectado.

f) Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m. de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo u organismo correspondiente según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el Art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por

Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de Mayo.

g) Los colectores que se prevean en las áreas de influencia de los cauces, deberán situarse fuera del dominio público hidráulico del cauce correspondiente, es decir cruzarán los cauces solamente en puntos concretos y precisos.

h) La conducción y sus elementos de protección y lastrado en los cruces subterráneos y paralelismos no disminuirán la capacidad de evacuación del cauce correspondiente.

i) Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento o previos a las depuradoras deberán disponer de las instalaciones necesarias para limitar la salida de sólidos al cauce receptor.

j) En relación a las aguas residuales generadas en el ámbito se deberá dimensionar la red de saneamiento de manera que los cauces no se vean afectados por la incorporación de aguas residuales sin depurar. Al objeto de reducir el máximo posible la carga contaminante del vertido al medio receptor, el factor de dilución será al menos de 1:10.

k) Como norma general los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo u organismo correspondiente regulada en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismo tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el Art. 260.2 de dicho Reglamento.

l) La autorización de vertido a la red de saneamiento será efectuada por el Ayuntamiento.

m) El cumplimiento de todas estas determinaciones será condición preceptiva para la aprobación del Proyecto de Urbanización.

## 2. Dominio público viario:

### a) Viario general supramunicipal.

La Ctra. de Villanueva, se trata de una travesía y su dominio público queda fuera del Sector. En lo que corresponda se estará a lo dispuesto en la Ley de Carreteras y Caminos de 28 de Diciembre de 1990 y el Reglamento

General de Carreteras aprobado por R.D. 1812/84, de 2 de Septiembre.

### b) Viario general municipal.

Se estará a lo dispuesto en el Título V y Capítulo 1, Art. 31, Ordenanza ZU-RVSUR-R5 y en el Título VII de las Normas Urbanísticas.

### 3. Zonas Verdes:

Se estará a lo dispuesto en el Título V, Capítulo 1, Art. 29, Ordenanza ZU-ZVSUR-R5 y en el Título VII de las Normas Urbanísticas.

## **Art. 6. Condiciones y modo de ejecución de los Sistemas Generales**

### 1. Sistemas Generales Interiores.

Serán ejecutados simultáneamente al resto de la urbanización del Sector.

### 2. Sistemas Generales Exteriores.

En la ejecución del Sector deberá asegurarse la conexión con el Sistema Integral de Saneamiento, y la capacidad de las instalaciones de depuración para tratar los efluentes que genere.

Para resolver las conexiones con el entorno deberá realizar todas las conexiones de y con las infraestructuras del Suelo Urbano.

El Sector deberá contribuir a la ejecución de los Sistemas Generales de la ciudad al servicio del Sector: 15,45 € + IVA / m<sup>2</sup> (2.571 Ptas. + IVA / m<sup>2</sup>), uso característico vivienda multifamiliar libre, con las actualizaciones y revisiones de precios que procedan.

## TÍTULO III. REGULACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO

### CAPÍTULO 1.

## **Art. 7. Usos globales y pormenorizados contemplados y sus condiciones**

Se estará a lo establecido en el Título V "Determinaciones sobre usos y actividades" del Tomo II de las Normas Urbanísticas Generales del POM así como a las Ordenanzas Particulares del presente Plan Parcial.

A efectos de facilitar la comprensión de la normativa del Plan Parcial se adjuntan a continuación cuadros del POM con resumen de usos y condiciones de compatibilidad.

<b>Globales</b>	<b>Pormenorizados</b>
Dotacional y Servicios	<p>Asistencial</p> <p>AS-1. Centros de Servicios Sociales Generales AS-2. Centros de Servicios Sociales Especializados.</p> <p>Cementerio y Funerario</p> <p>CM-1. Zonas de enterramiento CM-2. Tanatorios y servicios auxiliares</p> <p>Deportivo</p> <p>D-0. Deportes vinculados e inseparables del uso residencial. D-1. Deportes sin espectadores D-2. Deportes con espectadores D-2.1. Hasta quinientos espectadores D-2.2. Hasta dos mil espectadores D-2.3. Más de dos mil espectadores</p> <p>Docente</p> <p>DO-1. Edificios, espacios y locales destinados a la formación reglada, públicos o privados DO-2. Academias de idiomas, de oposiciones, enseñanza de adultos y similares DO-3. Guarderías y preescolar no reglados. DO-3.1. Guarderías de carácter temporal al servicio de otros usos.</p> <p>Religioso</p> <p>R-1. Con superficie <math>\geq 250 \text{ m}^2</math> R-2. Con superficie <math>&lt; 250 \text{ m}^2</math></p> <p>Sanitario</p> <p>S-1. Hospitales, clínicas y policlínicas S-2. Consultorios, dispensarios, ambulatorios, centros de salud S-3. Casas de socorro y centros de urgencia S-4. Consultas médicas S-5. Oficinas de farmacia</p> <p>Servicios Administrativos</p> <p>A-1. Administración (Ayuntamientos, Juzgados, otros organismos administrativos) A-2. Servicios de bomberos A-3. Servicios de orden A-3.1. Comisarías y similares A-3.2. Centros de detención A-4. Instalaciones militares A-5. Servicios de abastecimiento y mataderos</p> <p>Sociocultural</p> <p>Incluye los edificios e instalaciones dedicados a dotaciones sociales y culturales del tipo Centros Cívicos, Hogares de Juventud, Bibliotecas, Casas de Cultura, Museos y Pinacotecas, Exposiciones, Cine-Club... etc.</p>
Infraestructuras	Infraestructuras básicas
Productivo	Almacenes
	AL-1. Almacenes de superficie igual o inferior a quinientos metros AL-2. Almacenes con superficie superior a quinientos metros

<b>Globales</b>	<b>Pormenorizados</b>
	Industrial
	Terciario Industrial
Red viaria y de comunicaciones	Aparcamientos/garajes/talleres de automóvil <ul style="list-style-type: none"> <li>AP-1. Aparcamientos en superficie</li> <li>AP-2. Garajes <ul style="list-style-type: none"> <li>AP-2.1. En subterráneo</li> <li>AP-2.2. En planta baja</li> </ul> </li> <li>AP-3. Aparcamientos en planta superiores a la baja</li> <li>AP-4. Talleres y locales de reparación de vehículos (excepto chapa y pintura que se asimila a uso industrial)</li> <li>AP-5. Locales de exposición o venta de vehículos, repuestos o maquinaria auxiliar.</li> </ul>
	Estaciones de autobuses
	Estaciones de ferrocarril
	Estaciones de servicio
	Red ferroviaria
	Red viaria peatonal
	Red viaria de vehículos
	Transporte de mercancías
Residencial Multifamiliar	Libre (abierta y cerrada) De precio tasado (abierta y cerrada) De protección oficial (abierta y cerrada)
Residencial Unifamiliar	Edificación aislada Edificación pareada Edificación en hilera
Terciario	Comercial <ul style="list-style-type: none"> <li>C-1. Comercio Minorista y superservicio.</li> <li>C-2. Comercio Medio.-</li> <li>C-3. Comercio Grande.-</li> <li>C-4. Hipermercados.-</li> <li>C-5. Galerías Comerciales.-</li> <li>C-6. Centros Comerciales.-</li> <li>C-7. Comercio Mayorista.-</li> <li>C-8. Industria Escaparate... Terciario Comercial.-</li> </ul>
	Espectáculos <ul style="list-style-type: none"> <li>E-1. Hasta quinientos espectadores</li> <li>E-2. Hasta dos mil espectadores</li> <li>E-3. Más de dos mil espectadores</li> <li>E-4. Parques de atracciones, zoológicos y similares</li> </ul>
	Hotelero <ul style="list-style-type: none"> <li>H-1. Hoteles de menos de 20 habitaciones</li> <li>H-2. Hoteles de más de 20 habitaciones</li> </ul>
	Hostelero y recreativo no hotelero <ul style="list-style-type: none"> <li>HO-1: Bares, bodegas, cafeterías, cervecerías, güisquerías, cafés-cantantes, cafés teatros, pubs, clubs, barras americanas y restaurantes</li> <li>HO-2: Discobares, disco-pubs, discotecas y salas de fiesta con espectáculo</li> <li>HO-3: Salas de bingo, casinos de juego, salas de máquinas recreativas y de azar</li> </ul>
	Oficinas <ul style="list-style-type: none"> <li>O-1. Oficinas profesionales</li> <li>O-2. Resto de oficinas</li> </ul>

**Globales****Pormenorizados**

Servicio de Carreteras

Estaciones de Servicio, con pequeños comercios anexos  
 Hotel (H)  
 Bares y Restaurantes (HO-1)  
 Talleres de reparación de vehículos (AP-4)  
 Áreas de ocio y descanso  
 Elementos funcionales de control de tráfico

Zonas Verdes y Espacios Libres

Espacios libres  
 Parques de barrio  
 Parques de ciudad

**Condiciones de compatibilidad de usos**

El POM establece eventualmente alguna condición para la compatibilización de algún uso concreto. El conjunto de condiciones que puede ser ampliado o modificado por el Pleno Municipal sin que suponga modificación sustancial del POM son las siguientes:

1ª. Ligado a la planta baja y sin acceso independiente desde el exterior.

2ª. Prohibido el acceso a aparcamientos desde vías estructurantes.

3ª. Siempre que cuente con los espacios libres necesarios incluidos en la parcela o anexos a la misma.

4ª. En crujías interiores, prohibiéndose expresamente los aparcamientos en soportales en frente de fachada.

5ª. Al servicio de la comunidad de propietarios o del uso característico.

6ª. Exclusivamente en el polígono industrial, sin perjuicio de las autorizaciones del organismo de quien dependa la carretera en los márgenes de las mismas.

7ª. Productos al servicio de la industria.

8ª. Para vigilancia y guarda de la instalación en parcelas con superficie superior a 15.000 m2.

9ª. Productos al servicio del automóvil.

10ª. Pequeños comercios alimentarios en superficie no superior a 150 m2 ligados a la estación de Servicio.

11ª. En superficie menor de 500 m2.

12ª. En espacios interiores no visibles desde el exterior.

13ª. Con frente a calles consolidadas de la ciudad tradicional o calles comerciales en urbanizaciones.

**CAPÍTULO 2.****Art. 8. Calificación del suelo en el Plan Parcial**

En lo que respecta a la calificación del suelo, el Plan Parcial, según se expone en el plano del mismo título, número 6, contempla los siguientes usos predominantes:

a) Residencial multifamiliar:

- Sujetas a algún régimen de protección
- Libre

El Plan Parcial señala, para cada manzana, el uso predominante, la edificabilidad comercial, el aprovechamiento asignado y el número de viviendas equivalentes.

Dado que el n° máximo de viviendas resulta de la hipótesis de que la mitad de las viviendas tienen una superficie útil igual o inferior a 60 m2 (78 m2 construidos) podrá construirse un número inferior aumentando su superficie, teniendo en cuenta que:

- Tal y como se expone en el punto C.4 “Densidad / Número de viviendas”:  $N^{\circ} \text{vivs. máximo} = 1,1666 \times n^{\circ} \text{vivs. equivalentes}$ .

- Deberá mantenerse la superficie de comercios asignada a la manzana o parcela.

- Cuando se prevean viviendas libres con superficie superior de 125 m2c, o viviendas con algún régimen de protección con superficie igual o superior a 100 m2c, deberá recalcularse la edificabilidad con los coeficientes de homogeneización correspondientes, sin que pueda superarse el aprovechamiento asignado a la manzana o parcela que se expresa en m2h de uso vivienda multifamiliar libre.

b) Dotacional

En las reservas de equipamientos, tal como se indica en la Ordenanza Dotacional, todos los usos dotacionales son predominantes, excepto los que se señalan específicamente en la misma. No obstante, el Plan Parcial asigna un uso concreto que puede ser modificado por acuerdo de Pleno en base a un informe de los Servicios Técnicos Municipales o, en su caso, de especialistas en la materia, que justifique la innecesariedad del uso que se suprime en la localización prevista por el Plan Parcial.

c) Zonas Verdes y Espacios Libres

Espacios libres

Zonas Verdes de barrio

Parques de ciudad.

d) Viario y aparcamientos

e) Infraestructuras

**Art. 9. Usos Pormenorizados**

El Plan Parcial, según se expone en el plano correspondiente de calificación del suelo, n° 6, contempla las siguientes zonas con las superficies que se indican a continuación:

Uso Residencial multifamiliar vivienda libre

Suelo .....	50.167,00 m2s
Aprovechamiento Residencial .....	98.021,80428 m2ch viv. libre
Aprovechamiento en bajos comerciales .....	6.567,93 m2ch VL
Edificabilidad en bajos comerciales .....	6.567,93 m2cr

Uso Residencial multifamiliar vivienda protegida

Suelo .....	41.771,00 m2s
Aprovechamiento Residencial .....	78.417,44342 m2ch viv. libre
Aprovechamiento en bajos comerciales .....	1.976,13 m2ch VL
Edificabilidad en bajos comerciales .....	1.976,13 m2cr

Uso Dotacional

Suelo .....	55.385,00 m2s
-------------	---------------

Uso Zonas Verdes y Espacios Libres

## Zonas Verdes de tipo 1 (LZV-2, LZV-8, LZV-9, LZV-10 y LZV-11)

Suelo .....	8.991,00 m2s
-------------	--------------

## Zonas Verdes de tipo 2 (LZV-1, LZV-3, LZV-4, LZV-5 y LZV-7)

Suelo .....	15.225,00 m2s
-------------	---------------

## Zonas Verdes de tipo 3 (SGi ZV-1 y LZV-6) y Sistemas Generales Exteriores (SGe ZV-1, SGe ZV-2 y SGe ZV-3)

Suelo de Sistemas Generales Interiores .....	4.045,00 m2s
--	--------------

Suelo de cesión local .....	22.757,00 m2s
-----------------------------	---------------

Suelo de Sistemas Generales Exteriores .....	19.957,86 m2s
--	---------------

Uso Red Viaria y Aparcamientos

Suelo .....	93.587,06 m2s
N° de plazas de aparcamiento en superficie .....	1.053 plazas

TÍTULO IV. REGULACIÓN DE  
LAS EDIFICACIONES

## CAPÍTULO 1. TÉRMINOS EMPLEADOS

**Art. 10. Definición de términos empleados**

Siempre que ha sido factible se han utilizado términos que viniesen definidos en el POM, respetando el significado atribuido.

CAPÍTULO 2. DETERMINACIONES GENERALES  
DE VOLUMEN**Art. 11. Alcance y contenido**

En este Capítulo se establecen determinaciones generales de volumen que aclaran, complementan o concretan las señaladas por el POM.

**Art. 12. Relación entre número de plantas y altura**

La relación entre el número de plantas y la altura será la explicitada en cada Ordenanza Particular y en caso de no explicitarse la indicada en el POM.

**Art. 13. Medición de la edificabilidad**

Se estará a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas Generales del POM (Art.IV.3).

CAPÍTULO 3. DETERMINACIONES  
MEDIOAMBIENTALES

**Art. 14.** Los nuevos edificios contarán con contadores individuales de agua para viviendas y locales y mecanismos adecuados para el máximo ahorro de agua (economizadores de chorro, mecanismos reductores de caudal de los grupos, mecanismos limitadores de accio-

namiento de descarga de las cisternas, mecanismos reductores de caudal para las duchas).

#### **Art. 15.**

a) La grifería de las nuevas construcciones debe incorporar elementos que faciliten el ahorro de agua como: perlizadores (mezclan el agua con aire -ahorran hasta un 50% de agua-), temporizadores (cierre automático), reguladores de flujo, etc.

b) Las cisternas deben incorporar sistemas de ahorro como: doble descarga (2 pulsadores para accionar la descarga), limitadores de descarga (tirador único que interrumpe la salida de agua al accionarlo por segunda vez), contrapesos (mecanismos que se acoplan a la válvula cerrándola al soltar el pulsador o tirador), interruptores de descarga (primera pulsación inicia la descarga, segunda pulsación interrumpe la descarga), etc.

c) Los grupos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o mecanismos similares de cierre automático para dosificar el consumo de agua, limitando las descargas.

### **CAPÍTULO 4. DETERMINACIONES CONSTRUCTIVAS**

#### **Art. 16. Aislamiento acústico**

Todas las edificaciones cumplirán lo dispuesto en la legislación vigente.

Para la licencia de apertura deberán incluir certificación del nivel de ruido esperable y los medios de protección acústica a instalar con objeto de no sobrepasar los niveles exigidos por el Real Decreto 1367/2007.

#### **Art. 17. Protección contra incendios**

Todas las edificaciones y parcelas cumplirán lo dispuesto en la legislación vigente así como en el Código Técnico de la Edificación en cuanto a protección contra incendios. Las parcelas pondrán especial atención en el cumplimiento de las condiciones de aproximación y entorno de los edificios dispuesto en los apartados 1.1 y 1.2 del SI-5 del C.T.E.

#### **Art. 18. Accesibilidad**

a) Será de aplicación la normativa vigente en materia de accesibilidad, que en el momento de redacción del Plan Parcial es la siguiente: Ley 1/1994, de 24 de Mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha (DOCM 24 de Junio), el Decreto 158/1997, de 2 de Diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha (DOCM 5 de Diciembre), la Ley 51/2003, de 2 de Diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad, el Real Decreto 505/2007, de 20 de Abril, Condiciones Básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones y la Orden VIV/561/2010, de 1 de Febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

b) Para facilitar la gestión del presente documento se indica a continuación (con carácter informativo) algunas de las determinaciones de mayor incidencia en el Plan Parcial de Mejora Urbana que se incluyen en la legislación anteriormente mencionada. Si esta legislación fuese variada o sustituida, estas determinaciones quedarían derogadas o sustituidas adaptándose a la nueva legislación.

#### Edificios de uso público

Se efectuarán de forma que sean accesibles la construcción o ampliación de los edificios de uso público, permitiendo el libre acceso y fácil desenvolvimiento a las personas con limitaciones. En ellos deberá garantizarse un acceso desde el exterior desprovisto de barreras u obstáculos.

Cuando un servicio público se preste en un conjunto de varias edificaciones o instalaciones, deberá existir entre ellas al menos un itinerario peatonal accesible que las comunique entre sí y con el exterior, en la forma prevista en la Ley para estos itinerarios.

La movilidad o comunicación horizontal entre espacios y servicios comunitarios en edificios, establecimientos e instalaciones de uso público ha de permitir el desplazamiento y maniobra de personas con limitaciones. A tal efecto, como mínimo, las puertas interiores y pasillos han de ajustarse a las condiciones establecidas en el Anexo 2 del Código de Accesibilidad o norma que lo sustituya.

Debe existir al menos un itinerario interior accesible que posibilite la aproximación a los elementos de uso público, en las condiciones establecidas para los itinerarios en el Anexo 2 del Código de Accesibilidad o norma que lo sustituya.

Los desniveles que pudiesen existir se salvarán mediante rampas adaptadas, en las condiciones establecidas en el Anexo 2 del Código de Accesibilidad o norma que lo sustituya.

Los servicios higiénicos de uso público dispondrán, como mínimo, de un servicio accesible que ha de ajustarse a lo previsto en el apartado 2.3.3 del Anexo 2 del Código de Accesibilidad o norma que lo sustituya.

La comunicación vertical entre espacios de uso público se realiza como mínimo con rampas o ascensores accesibles según apartado 5 del Art. 14 del Código de Accesibilidad o norma que lo sustituya.

En un itinerario accesible, a ambos lados de una puerta debe existir un espacio libre, sin ser barrido por la abertura de la puerta donde se pueda inscribir un círculo de 1,5 m. de diámetro. Esto debe ser tenido en cuenta sobre todo en las puertas de acceso y vestíbulos ya sean de ante aseo, continentes o estancos.

#### Edificios destinados a uso vivienda

Los edificios destinados a uso de vivienda deberán tener, al menos, un itinerario peatonal sensible, que una el exterior con el interior y éste con las dependencias y servicios de uso comunitario existentes en la misma planta, según apartado 14.1 del Art. 14 de la Ley 1/1994, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras (o norma que lo sustituya).

Los edificios en los que existan viviendas reservadas para personas con movilidad reducida permanentemente deberán tener accesibles tanto los elementos como el interior de la viviendas expresamente reservadas, según apartado 14.3 de la Ley 1/1994, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras (o norma que lo sustituya).

## CAPÍTULO 5. DETERMINACIONES ESTÉTICAS

**Art. 19.** Se evitará particularmente la colocación de antenas de telefonía móvil, carteles, antenas parabólicas o anuncios en todas aquellas zonas de alta visibilidad en el borde del Suelo Urbanizable con el Suelo Rústico de Reserva.

**Art. 20.** Las edificaciones que se encuentren cerca del límite norte del Suelo Urbanizable y el Suelo Rústico de Reserva tendrán en cuenta el impacto visual de la construcción proyectada sobre el medio que la rodea y el perfil de la zona. Estas edificaciones tendrán un retranqueo respecto al Suelo Rústico de Reserva y deberán ocultar, en la medida de lo posible, la edificación con elementos vegetales dispuestos en la zona verde privada de la parcela y en los cerramientos del lindero norte.

**Art. 21.** Se recomienda que las dotaciones dispuestas en la franja norte-noroeste del sector incorporen su área de parcela libre de edificación al paseo que conforma la zona verde norte-noroeste, de manera que estéticamente se fusionen ambas permitiendo el disfrute de toda la zona en conjunto, evitando cerramientos que impidan esa integración y situando la edificación en la parte más baja de la parcela.

**Art. 22.** Se procurará no implantar construcciones de colores vivos o brillantes que desentonen en el conjunto y produzcan reflejos molestos y perceptibles a largas distancias.

**Art. 23.** Se estará a lo dispuesto en el artículo IV.5.6. "Determinaciones Estéticas de las zonas residenciales" y en el artículo IV.5.8. Edificaciones dotacionales del Tomo II - Normas Urbanísticas Generales del POM de Azuqueca de Henares.

## TÍTULO V. ORDENANZAS PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN

### CAPÍTULO I. REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO Y USO

#### **Art. 24. Contenido**

La regulación del Aprovechamiento y uso de las diferentes zonas contempladas en el Sector se lleva a cabo mediante Ordenanzas Particulares que incluyen:

1. Unas Determinaciones sobre Aprovechamiento y Volumen en las que se explicitan los parámetros de altura, ocupación, retranqueos, etc. que sirven para definir el aprovechamiento que también se incluye como una determinación más.

2. Unas Determinaciones sobre Uso y Destino de la Edificación y el Suelo, en las que se señala:

- El uso mayoritario.

- Los usos complementarios.

- Los usos compatibles compartidos para los que, en algún caso se dictan condiciones complementarias que no eximen del cumplimiento de la legislación vigente y que pueden ser complementadas, matizadas o modificadas por el Ayuntamiento sin que ello suponga modificación sustancial del Plan de Ordenación Municipal.

- Los usos compatibles en edificio exclusivo, bien con un tope máximo de superficie construible, bien sin restricción.

A los usos complementarios se les adjudica el mismo coeficiente de homogeneización que al uso principal puesto que son necesarios para el correcto funcionamiento de la actividad y las posibilidades de su realización son las mismas para todas las parcelas. No ocurre lo mismo con los usos compatibles, en los que juega el coeficiente de homogeneización. Así, si una parcela con uso predominante A, cuyo índice de homogeneización es 0,5, quiere edificarse con uso compatible B, cuyo índice o coeficiente de homogeneización es 1, la superficie construible para uso B será el 50% de la construible para uso A.

3. Eventualmente, unas Determinaciones Estéticas si las incluidas en las Ordenanzas Generales no son suficientes.

#### **Art. 25. Tipos de Ordenanzas Particulares**

El Plan Parcial contempla las siguientes Ordenanzas Particulares:

- Residencial Multifamiliar.- ZU-R5

Regula el uso y la edificación en las zonas de uso predominante residencial multifamiliar.

Dotaciones de equipamientos.- ZU-D<sub>SUR</sub>-R5

Regula la edificación en las zonas de uso predominante dotacional de equipamientos.

- Verde.- ZU-V<sub>SUR</sub>-R5

Regula la edificación en las zonas de uso predominante zona verde y espacios libres.

Viario.- ZU-RV<sub>SUR</sub>-R5

Regula la edificación y el diseño de las zonas de uso predominante red viaria y aparcamiento.

#### **Art. 26. ORDENANZA ZU-R5**

##### Art. 26.1. Definición

Regula el uso y la edificación en suelos calificados con el uso característico residencial multifamiliar.

##### Art. 26.2. Clasificación

Se distinguen dos grados:

Grado 1º.- Vivienda libre.

Grado 2º.- Vivienda protegida.

##### Art. 26.3. Determinaciones sobre volumen y aprovechamiento

###### *26.3.1. Alineaciones*

Son las indicadas en el plano de alineaciones, en el que se distinguen dos tipos:

Alineaciones exteriores obligatorias.- Aquellas que deben definirse con edificación (coincide la línea de edificación, la fachada y la alineación). No se permite, en consecuencia, ningún tipo de retranqueo respecto a ellas.

Alineaciones exteriores máximas.- Aquellas que indica la línea máxima de edificación, respecto a la cual se admiten retranqueos.

#### 26.3.2. Accesos a la edificación

Accesos a garajes: Se efectuarán desde la red viaria de tráfico rodado, evitando las vías principales siempre que sea posible.

Se prohíbe el acceso a garajes desde vías estructurantes.

#### 26.3.3. Altura máxima

La altura máxima será de 5 plantas (16 m. hasta el canto inferior del forjado de techo de planta 5)

Sobre esta altura se admite un ático retranqueado respecto a todas las fachadas (dicho retranqueo se regula en el apartado correspondiente de esta ordenanza). La utilización del espacio bajo cubierta en edificios con cubierta inclinada se regulará según las determinaciones del POM, debiéndose computar su superficie como edificabilidad consumida.

Para la altura de plantas o pisos se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Generales del POM, a estos efectos el ático se considera como una planta más.

Con objeto de aislar la edificación, o evitar las viviendas con ventanas excesivamente bajas se permite elevar el forjado de dichas viviendas sobre la rasante según lo establecido en las Ordenanzas Generales del POM.

#### 26.3.4. Altura mínima

No se establece.

#### 26.3.5. Aprovechamiento

El Plan Parcial asigna a cada manzana:

- Un aprovechamiento urbanístico objetivo expresado en el uso residencial multifamiliar libre, en el que se han homogeneizado los diferentes usos previstos o admitidos en la manzana.

- Una edificabilidad comercial obligatoria mínima por manzana.

Los coeficientes de homogeneización de los usos permitidos por el POM en los que se puede materializar este aprovechamiento son los siguientes:

Residencial multifamiliar libre .....	1
Residencial multifamiliar protegida VPT .....	0,85
Residencial multifamiliar protegida VPO .....	0,75
Comercial en edificio exclusivo .....	1,25
Comercial en bajos .....	1
Hotelero .....	1
Hostelero en edificio exclusivo .....	1,25
Estaciones de servicio .....	2
Dotacional .....	0,6
Oficinas .....	1

El número máximo de viviendas multifamiliares de superficie útil igual o inferior a 60 m<sup>2</sup> será del 50%. Dicha condición se cumplirá en las actuaciones edificatorias de cada parcela.

En el cuadro adjunto se relacionan para las diferentes manzanas delimitadas.

<b>Id. Manzana</b>	<b>Grados</b>	<b>Superficie de suelo</b>	<b>Aprovechamiento total m<sup>2</sup>ch VL</b>	<b>Edificabilidad obligatoria mínima comercial</b>	<b>Viviendas equivalentes</b>
A	Viv. Protegida	7.194	15.459,13503	--	180,47
B	Viv. Protegida	8.101	16.805,91717	--	196,19
C.1	Viv. Libre	5.060	11.841,72138	878,77	102,38
C.2	Viv. Protegida	5.060	9.764,32890	--	113,99
D	Viv. Protegida	10.319	18.768,50155	878,77	208,84
E	Viv. Libre	8.196	20.379,99830	1.392,11	177,33
F	Viv. Libre	8.670	20.520,27400	1.392,11	178,64
G	Viv. Libre	12.853	24.365,99710	2.001,15	208,87
H	Viv. Libre	15.388	28.579,10350	2.001,15	248,21
I	Viv. Protegida	11.097	18.498,33077	--	215,95

La cesión del suelo capaz de materializar el 10% del aprovechamiento tipo del área de reparto (18.498,33077 m<sup>2</sup>ch VL) se situará en la manzana I, salvo que por acuerdo entre los propietarios y el Ayuntamiento, en el Proyecto de Reparcelación, se fijase otra ubicación.

Se sugiere que el aprovechamiento patrimonializable del Ayuntamiento de sitúe próximo a la localización de la cesión del 10% mencionada en el párrafo anterior.

El ático computará el 100% de su aprovechamiento admitiéndose en ellos la ubicación de vivienda independiente de la planta inferior.

Cuando por diferencias de nivel en la manzana o parcela resultasen plantas parcialmente bajo rasante, se estará a lo dispuesto en el punto correspondiente (Art. IV.3.3.3) de las Normas Generales del POM.

**26.3.6. Chaflanes**

Se respetarán los chaflanes previstos en el plano de alineaciones.

**26.3.7. Fachada máxima**

La fachada máxima será de 101 m. Superada esta distancia, el diseño de la edificación deberá presentar un corte compositivo.

**26.3.8. Fachada mínima**

La fachada mínima será de diez metros.

**26.3.9. Fondo edificable**

No se establece.

**26.3.10. Ocupación de parcela**

La ocupación máxima sobre rasante será del 65%.

Bajo rasante la ocupación máxima será del 100%.

**26.3.11. Parcela mínima**

La parcela mínima será de 1.000 m<sup>2</sup>s.

Cuando existan varias parcelas en una manzana o se pretenda su división en más de una parcela, se deberá tramitar un estudio de detalle, con ámbito de la manzana, que deberá ser aprobado previamente a la actuación edificatoria o a la parcelación.

**26.3.12. Patios**

Se estará a lo dispuesto en las Normas Generales del POM y a las condiciones sobre espacios libres privados de esta ordenanza.

**26.3.13. Retranqueos**

Se prohíben los retranqueos respecto a alineaciones exteriores obligatorias, no admitiéndose, en consecuencia, jardines a fachada.

En alineaciones no obligatorias se admiten retranqueos sin limitación y, en consecuencia, los jardines a fachada. La anchura del retranqueo deberá responder a una composición unitaria en el mismo frente de manzana, debiendo definirse en Estudio de Detalle si existieran varias parcelas con frente al mismo, o ajustarse a un retranqueo uniforme de 3 metros de anchura.

El retranqueo en el lindero colindante con la Ctra. de Villanueva (manzanas D, F y G) vendrá definido por la línea límite de edificación (ver plano de alineaciones).

El retranqueo de los áticos respecto a todas las fachadas será como mínimo de 3 metros medidos perpendicularmente a la línea de fachada.

**26.3.14. Distancia entre edificaciones**

Será como mínimo igual a la altura de la más alta con un mínimo de 6 m salvo en composiciones de edificación en las que una de las fachadas no tenga luces al espacio interbloque, en cuyo caso podrá reducirse a la mitad. con un mínimo de 4 m

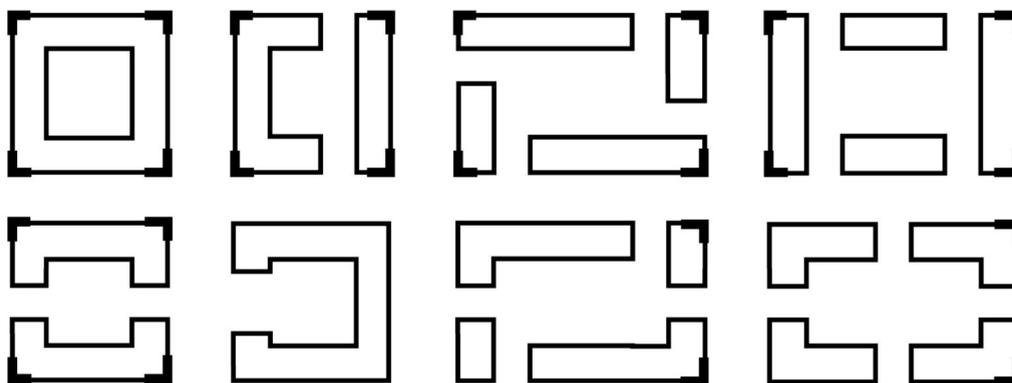
**26.3.15. Tipología de la edificación**

La tipología edificatoria es libre (bloque abierto, manzana cerrada, etc...) cumpliendo las determinaciones sobre alineaciones y retranqueos.

**26.3.16. Posición de la edificación**

En la figura adjunta, se incluye un diseño indicativo de las distintas posiciones posibles de edificación en cada manzana, admitiéndose cualquier otra similar a las propuestas que respete las condiciones incluidas en esta ordenanza.

MANZANA MULTIFAMILIAR  
EJEMPLOS

**Art. 26.4. Condiciones estéticas y compositivas****26.4.1. Aspecto exterior de la edificación**

Toda edificación deberá tener en cuenta los edificios colindantes de manera que la inserción del nuevo edificio se integre compositivamente en el conjunto. En este sentido se tendrá especial cuidado en la altura de cornisa y en la inclinación de la cubierta.

Cuando se trate de promociones diferentes dentro de la misma manzana deberá procurarse una composición estilísticamente coherente de la edificación a lo largo de la fachada de una misma vía, pudiéndose admitir ritmos

distintos siempre que se mantenga una relación compositiva apreciable visualmente sin dificultad.

**26.4.2. Cubiertas**

Las cubiertas serán planas o inclinadas.

Para su regulación se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Generales del POM.

**26.4.3. Fachadas**

Se proyectará la fachada como totalidad incluyendo las plantas bajas aun cuando éstas fueren destinadas a usos diferentes del residencial. Se prohíben las plantas bajas porticadas.

*26.4.4. Medianerías*

Las medianerías deberán tratarse como fachadas.

El Ayuntamiento podrá denegar cualquier licencia por incumplimiento de esta norma estética.

*26.4.5. Salientes, vuelos y aleros*

Se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Generales del POM.

Art. 26.5. Condiciones higiénicas de la edificación

Se estará a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación.

Art. 26.6. Determinaciones sobre uso y destino de la edificación y el suelo

Todos los usos deberán cumplir las condiciones que para cada uno de ellos se determinan en las Condiciones Generales de Uso del POM.

*26.6.1. Uso predominante o mayoritario*

Residencial multifamiliar libre o protegida según la manzana de que se trate de acuerdo con la relación adjunta.

- Residencial multifamiliar libre.-

Manzanas E, F, G, H y C-1.

- Residencial multifamiliar protegida.-

Manzanas A, B, D, C-2 e I.

*26.6.2. Usos compatibles en edificio exclusivo*

Todos los usos dotacionales (excepto CM, A-4 y A-5).

Almacenes, en categoría AL-1.

Comercial, en sus categorías C-1, C-2 y C-3.

Estaciones de servicio.

Hotelero.

Hostelero.

Oficinas.

En las Manzanas E, F, G, H y C-1 se permite, además, el uso residencial multifamiliar protegida.

*26.6.3. Usos complementarios*

Los necesarios para el correcto funcionamiento del uso al que complementan.

*26.6.4. Usos compatibles compartidos*

Ver cuadro adjunto.

Los usos compatibles en edificio exclusivo no incluidos como tales en el plano de calificación del suelo, no podrán consumir más del 30% del aprovechamiento de cada manzana ni ocupar en superficie más del 40% del suelo de la misma.

La suma de la superficie construida de los usos compatibles, compartidos y en edificio exclusivo no podrá superar el 30% de la total construable en cada manzana.

Usos compatibles compartidos con el uso predominante

Uso global	Uso pormenorizado	Planta sótano	Planta baja	Planta superior a la baja	Espacio libre parcela
DOTACIONAL Y SERVICIOS	Asistencial	(D-0, D-1) Cd. 1ª	AS-1	(AS-1) Cd. 1ª	D-0
	Deportivo		D-0, D-1		
	Docente		(DO-2, DO-3) Cd. 3ª		
	Religioso		R-2		
	Sanitario		S-4, S-5		
	Serv. Admtvos. Sociocultural		A-1 SC		
PRODUCTIVO	Almacenes Industrial Terciario Ind.		AL-1 (I-A) Cd. 11ª		
	RED VIARIA Y COMUNICACIONES	Garajes	AP-2	(AP-2, AP 4, AP-5) Cd.*	(AP-1) Cd. 12ª
Est. Autobuses Est. de Servicio					
RESIDENCIAL	Vivienda				
TERCIARIO	Comercial		(C-1, C-2, C-3) Cd.**		
	Espectáculos		E-1		
	Hotelero		(H-1 H-2) Cd. 1ª		
	Hostelero		HO-1 A, B y C		
	Oficinas		O-1, O-2	(O-1, O-2) Cd. 1ª	

Cd.\*: Se prohíbe el expresamente el aparcamiento en crujías interiores con acceso desde soportales

Cd.\*\*: Salvo que no sea posible el acceso desde otro tipo de vial, está prohibido el acceso a aparcamientos desde viales estructurantes.

Para otras condiciones de compatibilidad de usos ver el Art. 5 de las Ordenanzas Particulares del POM.

Art. 26.7. Aparcamientos

Deberá reservarse 1,5 plazas de aparcamiento por vivienda y/o 100 m<sup>2</sup> construidos.

Art. 26.8. Condiciones del espacio no ocupado por la edificación

Como mínimo el 60% de la superficie del espacio no ocupado por la edificación será mancomunado, no pudiendo ser destinado a jardines privados

Como mínimo el 30% de la superficie del espacio no ocupado por la edificación será ajardinado.

Los espacios no ocupados por la edificación son espacios inedificables. No obstante, siempre que estos sean mancomunados, se autorizan sobre rasante las construcciones, instalaciones y servicios necesarios para el correcto funcionamiento de las instalaciones deportivas no consumidoras de volumen que se permiten en su interior.

La altura máxima de dichas construcciones será de 3,50 m., la ocupación de las mismas no podrá superar el 5% de la superficie libre mancomunada y la superficie que se edifique se entenderá como lucrativa, (consumidora de edificabilidad) con uso dotacional privado.

Todos los usos cumplirán las determinaciones que para los mismos se indican en las Ordenanzas Generales del POM.

NOTA.- Será de aplicación la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Asimismo se estará, siempre que no se oponga a la legislación anterior, a lo dispuesto en el Título IV. "Regulación de las edificaciones" y el Título VII. "Determinaciones de Urbanización".

**Art. 27. ORDENANZA ZU-D<sub>SUR</sub>-R5**Art. 27.1. Definición

Regula la edificación y el uso en parcelas de uso exclusivo dotacional de equipamientos.

Se podrá eximir del cumplimiento de los parámetros exigidos en la siguiente ordenanza, según las necesidades que el uso Dotacional que se implante requiera; siempre cumpliéndose la normativa específica de los organismos públicos con competencia sobre dichos equipamientos. Si fuera necesario, la Junta de Gobierno Local, podrá autorizar transferencias de aprovechamiento.

Art. 27.2. Determinaciones de aprovechamiento y volumen edificable*27.2.1. Alineaciones*

Serán las indicadas en el plano correspondiente.

*27.2.2. Altura máxima*

Será de dos plantas (7,5 m.). Se exceptúan los elementos singulares que para su correcto funcionamiento requieran mayor altura.

*27.2.3. Aprovechamiento*

Aprovechamiento urbanístico objetivo.- Será igual al resultado de aplicar a su superficie un coeficiente de 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de uso característico dotacional. (Excepcionalmente el Ayuntamiento, por acuerdo de Pleno, podrá aumentar la edificabilidad si fuese necesario para el cumplimiento de la función a la que se destine).

*27.2.4. Ocupación*

La ocupación máxima de la edificación será del 50%.

*27.2.5. Retranqueos*

El retranqueo al lindero norte-noroeste que forma, junto con la zona verde y la red viaria, el límite del Suelo Urbanizable con el Suelo Rústico de Reserva será como mínimo igual a 10 m.

El retranqueo de la reserva 1 en su linde con la Ctra. de Villanueva será el derivado de la línea límite de edificación (ver plano de alineaciones).

El retranqueo al resto de linderos será como mínimo igual a la mitad de la altura de la edificación, excepto en aquellas edificaciones con fachada a la calle peatonal K en la que podrá eximirse la reserva de retranqueo cuando las edificaciones de la calle a la que den frente formen una fachada continua sin retranqueos.

Se recomienda que las dotaciones dispuestas en la franja norte-noroeste del sector, incorporen su área de parcela libre de edificación al paseo que conforma la zona verde norte-noroeste, de manera que se fusionen ambas permitiendo disfrutar de toda la zona en conjunto, evitando cerramientos que impidan la integración y trasladando la edificación a la parte más baja de la parcela.

Art. 27.3. Determinaciones de uso y destino de la edificación y el suelo

Todos los usos deberán cumplir las condiciones que para los mismos se especifican en las Condiciones Generales de Uso del POM.

El Plan Parcial asigna un uso a cada reserva, que podrá modificarse por acuerdo de Pleno siempre que se justifique la innecesidad del asignado por el Plan Parcial, y sustituirse por cualquiera de los contemplados en el POM. En cualquier caso los usos de Servicios Funerarios, Deportivo D-2, Sanitario S-1 y Servicios Administrativos en sus categorías A-2, A-3, A-5 y A-6, requerirán para su implantación, en reservas en las que no estuvieran asignados, un estudio específico de impacto.

En cumplimiento del Anexo IV del Decreto 248/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, el Plan Parcial reserva 25.926 m<sup>2</sup>s de uso educativo en dos parcelas. LD-4- 13.092 m<sup>2</sup>s y LD-5 - 12.834 m<sup>2</sup>s. (Ver punto D.1. Cumplimiento de las disposiciones de rango superior).

En cumplimiento del Anexo V del Decreto 248/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento el Plan Parcial recomienda reservar 12.816,09 m<sup>2</sup>s a instalaciones deportivas en dos parcelas. LD-3- 12.658 m<sup>2</sup>s y parte de la LD-2. (Ver punto D.1. Cumplimiento de las disposiciones de rango superior).

Por último, el Plan Parcial reserva a uso dotacional multifuncional, dos parcelas LD-1-8.562 m<sup>2</sup>s y la parte de la LD-2 que no sea necesaria para las instalaciones deportivas recomendadas.

Se permiten todos los usos complementarios necesarios para el buen funcionamiento de la dotación de que se trate. Incluida, en su caso, la vivienda para vigilancia de la instalación y residencias religiosas o deportivas en las

reservas de estos usos. Asimismo se permite como uso complementario la instalación de infraestructuras con permiso municipal previo.

Reserva de aparcamientos.- se estará a lo dispuesto en las Condiciones de Uso y destino de la Edificación de las Ordenanzas Generales del POM.

#### **Art. 28. ORDENANZA ZU-V**

##### Art. 28.1. Definición

Regula la edificación, uso y urbanización de las zonas verdes públicas.

##### Art. 28.2. Clasificación

Se distinguen cuatro clases de zonas verdes que se localizan en el plano adjunto:

1. Espacios libres/Áreas de juego.- Áreas próximas a vivienda, pequeñas zonas verdes locales y espacios interbloques de uso público, generalmente con un alto porcentaje de pavimentación (Reservas LZV-2, LZV-8, LZV-9, LZV-10 y LZV-11).

2. Zonas verdes de barrio/Jardines.- Áreas de esparcimiento relativamente próximas a vivienda y excepcionalmente inmediatas a las mismas, se destinan al esparcimiento en intervalos de ocio en jornadas de trabajo o escuela. Pueden tener un tratamiento a los espacios libres las de menor tamaño y las de mayor tamaño se asemejan más a las zonas verdes de ciudad (Reservas LZV-1, LZV-3, LZV-4, LZV-5 y LZV-7).

3. Parques de ciudad.- Son parques de tamaño superior a las cinco Has., o, excepcionalmente inferior pero situados en puntos estratégicos para el modelo territorial, utilizables en jornadas de ocio con desplazamientos que ocupan un tiempo no residual. Son parques urbanos con altas dosis de diseño (SGi ZV-1, LZV-6 y Sistemas Generales Exteriores SGe ZV-1, SGe ZV-2 y SGe ZV-3).

Las tipologías funcionales descritas no son excluyentes de manera que generalmente las zonas verdes del tipo 3 cumplen, además, las funciones de las de los tipos 1 y 2 para las áreas edificadas más próximas.

##### Art. 28.3. Determinaciones de aprovechamiento y volumen edificable

Se trata de suelos destinados al descanso y esparcimiento. Son, en principio, suelos inedificables. No obstante, se permiten pequeñas edificaciones del tipo quioscos, puestos de flores, pequeños almacenes de jardinería, cuya superficie en conjunto no podrá superar una edificabilidad determinada dependiendo del tipo de zona verde de que se trate.

La superficie máxima edificable para los usos previstos en esta ordenanza será el resultado de aplicar una edificabilidad de 0,07 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> al ámbito de la zona en las de tipo 1 y tipo 2 y 0,03 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para las del tipo 3.

##### *28.3.1. Altura máxima de la edificación*

La altura máxima de estas instalaciones o pequeñas edificaciones será de una planta (3,5 m.).

##### *28.3.2. Retranqueos de la edificación*

El retranqueo mínimo será de 5 m. a cualquier lindero.

##### Art. 28.4. Determinaciones sobre uso y destino de la edificación y el suelo

Todos los usos deberán cumplir las condiciones que para los mismos se especifican en las Condiciones Generales de Uso del POM.

##### *28.4.1. Uso característico*

Zonas verdes y espacios libres.

##### *28.4.2. Usos compatibles*

Se permiten:

- Se admite la existencia de aljibes para el riego integrados en el diseño de la zona verde.

- Se admite la existencia de depósitos de agua depurada para el riego integrados en el diseño de la zona verde.

- Pequeños almacenes para guardería de herramientas, aperos y útiles de jardinería.

- Invernaderos e instalaciones complementarias para la conservación del parque.

- Quioscos de periódicos, puestos de flores, bares o restaurantes.

- Instalaciones deportivas no consumidoras de volumen.

- Instalaciones deportivas, recreativas y/o de ocio consumidoras de volumen en parque de los tipos 2 (con superficie mayor de 2 Has. y 3 y 4 hasta un máximo del 5% de la superficie total del parque.

- Aparcamientos subterráneos en tipos 1 y 2 y aparcamientos en superficie en los tipos 2, 3 y 4 al servicio del parque.

- Oficinas al servicio del parque en tipos 2, 3 y 4.

- Salas de reunión, pabellones de exposiciones con carácter provisional y aquellas que no consuman volumen edificado (foros, teatros al aire libre, parques infantiles de tráfico, etc.).

- Pequeños puestos de socorro.

- Instalaciones socioculturales permanentes no superando el 1% de la superficie del parque.

- Instalaciones de infraestructuras con permiso municipal previo, incluidos los centros de transformación subterráneos.

##### Art. 28.5. Determinaciones sobre jardinería

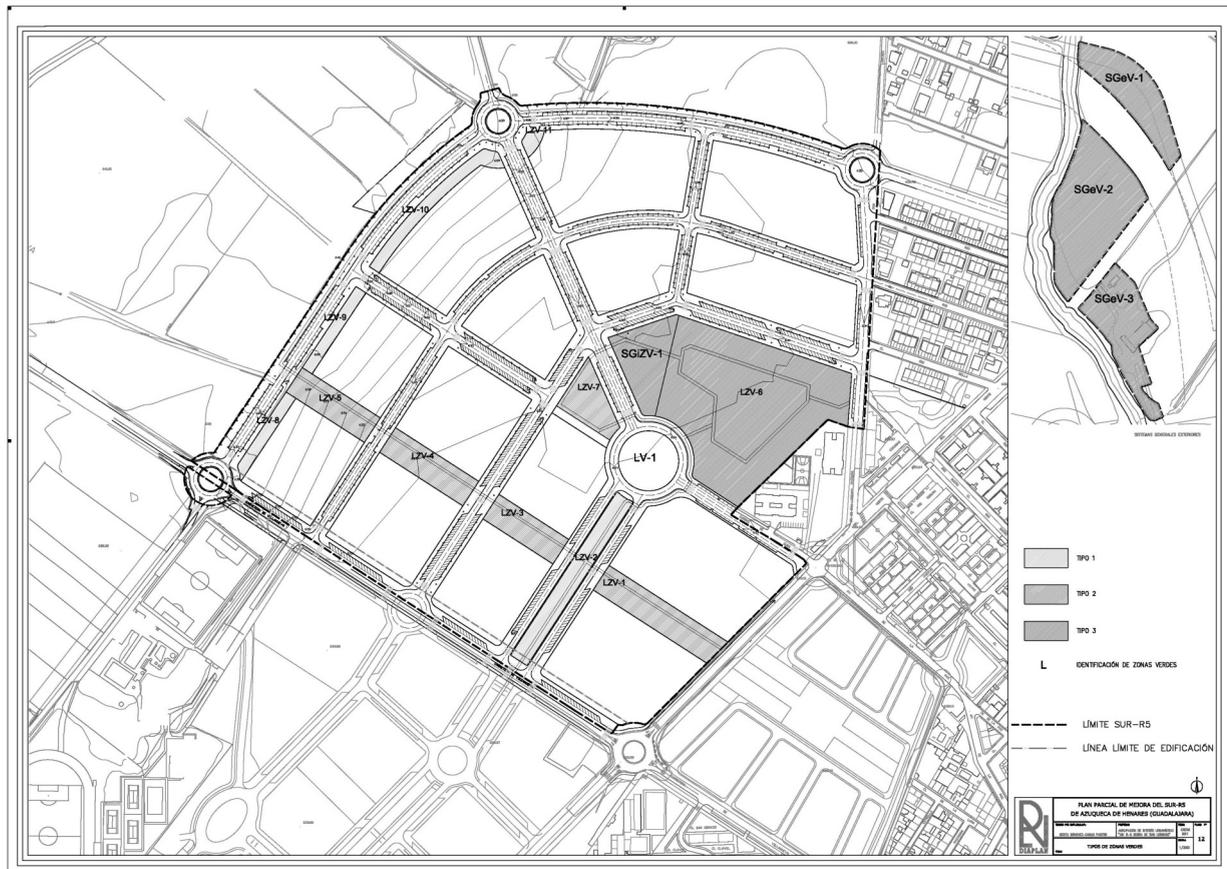
Se estará a lo dispuesto en las condiciones de urbanización de las Ordenanzas Generales del presente Plan Parcial.

NOTA.- Será de aplicación la normativa vigente en materia de accesibilidad, que en el momento de redacción del Plan Parcial es la siguiente: Ley 1/1994, de 24 de Mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha (DOCM 24 de Junio), el Decreto 158/1997, de 2 de Diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha (DOCM 5 de Diciembre), la Ley 51/2003, de 2 de Diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad, el Real Decreto 505/2007, de 20 de Abril, Condiciones Básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones y la Orden VIV/561/2010, de 1 de Febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de

condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Asimismo se estará, siempre que no se oponga a la legislación anterior, lo dispuesto en el Título VII. "Determinaciones de Urbanización".

## Plano



### Art. 29. ORDENANZA ZU-RV SUR-R5

#### Art. 29.1. Definición

Regula el régimen del suelo y la edificación en los terrenos ocupados u ocupables en base a las previsiones del Plan por usos de dominio y uso público para la circulación de vehículos o peatones o, en su caso, en los márgenes de los mismos.

#### Art. 29.2. Tipos de vías

Se distinguen los siguientes tipos, en función del uso de tráfico rodado o peatonal:

- A. Viario de tráfico rodado.
- B. Carriles especiales para el transporte no motorizado.
- C. Viario peatonal.
- D. Aparcamientos públicos.

#### A. Viario de tráfico rodado.

Corresponde a aquellas calles que, por el caudal de vehículos que soportan o por las características de los usos y tipologías que se asientan en sus márgenes precisan de espacios separados para vehículos y peatones.

Dispondrán de acerado a ambos lados de la calzada, trazado de forma que se mantenga la sección transversal de ésta ensanchándose las aceras allá donde la distancia

entre alineaciones lo permita. Dispondrá de arbolado en los lugares especificados en los planos de red viaria o en los Proyectos de Urbanización que los desarrollen.

La sección mínima de calzada y aceras será aquella que permita la coexistencia de los dos usos con comodidad.

#### B. Carriles especiales para transporte no motorizado.

Corresponde a los itinerarios para transporte no motorizado como carriles bici, con prohibición de acceso para vehículos motorizados.

#### C. Viario peatonal.

Corresponde a los caminos y senderos con prohibición de acceso para vehículos motorizados.

En su tratamiento predominarán los materiales del lugar: calizas, cantos rodados y terriza en sendas y en espacios libres.

Se establece este tipo de viario para las sendas en espacios libres y aquel viario que por sus dimensiones no aconsejen el acceso habitual de vehículos.

#### D. Aparcamientos públicos.

Corresponde a espacios destinados a aparcamientos públicos.

Las plazas de aparcamiento se situarán en el viario principal o ámbitos diferenciados del viario, contarán siempre que sea posible con arbolado o elementos de jardinería, y no podrán invadir los espacios libres.

#### Art. 29.3. Condiciones de diseño

##### 29.3.1. Condiciones generales

El Plan Parcial señala las alineaciones que se entienden obligatorias y una distribución/sección transversal indicativa que podrá ajustarse en el proyecto de urbanización correspondiente a partir de los estudios de tráfico que puedan realizarse y que, junto con la propuesta de sentidos de circulación, que tiene carácter indicativo de los objetivos del Plan, podrá someterse a las modificaciones que los Servicios Técnicos a la vista de los estudios de tráfico y la práctica diaria estimen necesario introducir.

Como norma general se ha procurado evitar los estacionamientos en batería en las calles de Sistema General, previendo la posibilidad del establecimiento de cuatro carriles de circulación.

El diseño y trazado se regulará por lo dispuesto en las Determinaciones sobre uso Red Viaria del POM y en el Título VII. Determinaciones de urbanización, señalándose aquí algunas matizaciones:

##### Carriles especiales para transporte no motorizado

Los carriles especiales para transporte no motorizado deberán estar convenientemente señalizados, bien con un pavimento diferente, bien con separación de setos, bordillos u otro procedimiento aceptado por los Servicios Técnicos Municipales. Tendrán un ancho mínimo de 2,00 m.

Se dispondrá de la adecuada señalización y balizamiento, en la embocadura de cada tramo se instalará una señal expresiva del uso (p.ej.: bicicleta blanca sobre fondo azul).

Los vados para los carriles se señalarán mediante balizas de trazo discontinuo. Se rebajará la rasante de los pavimentos en todas las intersecciones del carril con las calzadas hasta una altura máxima de 2 cm. Cuando sea previsible la invasión por el automóvil, se tomará las medidas necesarias para impedirlo (bolardos, árboles, etc.).

##### Viario peatonal

El diseño procurará introducir la variedad suficiente para que los propios paseos sean fuente de atracción estancial.

##### Plantaciones arbóreas

En aceras de ancho igual o superior a 3 m. se plantarán árboles en sus correspondientes alcorques separados una distancia entre 4 y 8 metros y situados de forma que no se interrumpa la circulación peatonal. Caso de que por la existencia de aparcamiento sea previsible la afeción a los árboles, se colocarán los protectores necesarios para evitar su deterioro.

El tamaño mínimo de los árboles será de 2,5 m. de altura para los árboles de hoja perenne tipo conífera y 16 cm. de perímetro de tronco medido a 1 m. del suelo en el resto.

##### 29.3.2. Condiciones sobre Barreras Arquitectónicas Urbanísticas

Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de accesibilidad, que en el momento de la redacción del Plan Parcial es la siguiente: Ley 1/1994, de 24 de Mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha (DOCM 24 de Junio), el Decreto 158/1997, de 2 de Diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha (DOCM 5 de Diciembre), la Ley 51/2003, de 2 de Diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad, el Real Decreto 505/2007, de 20 de Abril, Condiciones Básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones y la Orden VIV/561/2010, de 1 de Febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, así como en el Título VII. Determinaciones de urbanización, en lo que no contradiga la legislación anterior.

##### Art. 29.4. Determinaciones de instalación

Como determinaciones generales de instalación se establecen las siguientes:

**Trazado.-** En el diseño de la urbanización se tendrá en cuenta la legislación vigente sobre supresión de barreras arquitectónicas.

**Secciones.-** Las calles tendrán el bombeo transversal (simple o doble) suficiente para facilitar la evacuación de pluviales procurando no superar el 2%.

Para dicha evacuación se dispondrán sumideros sifónicos o pozo-sumidero según las indicaciones de los técnicos municipales o las ordenanzas de urbanización municipales.

Los servicios de infraestructuras se colocarán por las aceras siempre que sea posible, protegiendo las instalaciones en cruces de calzadas de acuerdo con las indicaciones de las compañías suministradoras.

##### 29.5. Determinaciones de usos

Todos los usos deberán cumplir las condiciones que se exponen en las Determinaciones Generales de Uso del POM.

##### 29.5.1. Uso predominante

Red viaria.

##### 29.5.2. Usos complementarios

Además de los servicios de infraestructuras indicados y los centros de transformación subterráneos, en las aceras se permite la instalación de:

- Señales verticales y semáforos
- Farolas y báculos de iluminación
- Pequeños centros de mando para el alumbrado
- Bocas de incendios
- Cabinas telefónicas
- Puestos de periódicos, flores, caramelos, rifas y similares (previa autorización municipal y en la ubicación que los Servicios Técnicos determinen)
- Mobiliario urbano (bancos, papeleras..., etc.)

- Monopostes de expedición de carburantes previa concesión administrativa.

La instalación de estaciones de servicio o monopostes se autorizará teniendo en cuenta su impacto en la circulación de vehículos.

- Árboles.

## TÍTULO VI. DETERMINACIONES DE EJECUCIÓN Y GESTIÓN

### Art. 30. Ejecución

El Plan Parcial se ejecutará mediante Actuación Urbanizadora por gestión indirecta.

### Art. 31. Reparcelación

Se tramitará el correspondiente Proyecto de Reparcelación teniendo en cuenta que las cesiones de suelo son las siguientes:

Cesión de Sistemas Generales Exteriores .....	19.957,86 m2s
Cesión de Sistemas Generales Interiores de Viario .....	36.181,61 m2s
Cesión General con destino a parques y jardines públicos .....	4.045,00 m2s
Cesión local con destino específico de Zona Verde .....	44.434,00 m2s
Cesión local con destino de otras dotaciones de equipamientos .....	55.385,00 m2s
Cesión local de zona verde <sup>3</sup> no computable .....	2.539,00 m2s
Cesión Local de Red Viaria .....	57.405,45 m2s

Cesión de suelo para materializar, en su caso, el 10% de Aprovechamiento, a fijar en el Proyecto de Reparcelación

### Art. 32. Proyecto de Urbanización

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, la alternativa técnica incluye el Anteproyecto de Urbanización. Una vez adjudicado el Programa de Actuación Urbanizadora se redactará un Proyecto de Urbanización único para la totalidad del ámbito. Su contenido cumplirá lo dispuesto en la legislación vigente (incluida la normativa en materia de accesibilidad, que en el momento de redacción del Plan Parcial es la siguiente: Ley 1/1994, de 24 de Mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha (DOCM 24 de Junio), el Decreto 158/1997, de 2 de Diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha (DOCM 5 de Diciembre), la Ley 51/2003, de 2 de Diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad, el Real Decreto 505/2007, de 20 de Abril, Condiciones Básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones y la Orden VIV/561/2010, de 1 de Febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y en el POM de Azuqueca de Henares y en las determinaciones de urbanización incluidas en el Título VII.

### Art. 33. Estudios de Detalle

Deberán redactarse Estudios de Detalle:

Cuando, por existir distintas parcelas en una misma manzana o por prevenir una subdivisión o segregación de ésta en varias parcelas, sea necesario definir una ordenación de volúmenes que compatibilice la edificación de todas y cada una de ellas. Esta definición es necesaria por cuanto el Plan Parcial no especifica una tipología concreta de edificación sino que establece exclusivamente los requisitos para conseguir un resultado urbano unitario y el cumplimiento

de los objetivos para el tejido urbano del sector. Cuando toda la manzana constituye un único proyecto aunque sea ejecutado en fase, o varios proyectos coordinados por pertenecer al mismo propietario, el Estudio de Detalles es innecesario, bastando la aplicación directa de las ordenanzas del Plan Parcial. No ocurre lo mismo en el caso de varias parcelas de edificación independiente de uno o varios propietarios. El Estudio de Detalle queda así plenamente justificado y se tendrá que definir en el primer proyecto de edificación que se realice.

Para el contenido de los Estudios de Detalle se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística vigente y en el POM.

## TÍTULO VII. NORMAS URBANÍSTICAS REGULADORAS DE LA URBANIZACIÓN

### CAPÍTULO 1. DETERMINACIONES DE URBANIZACIÓN

Se estará a lo dispuesto en el Punto 11 “Anteproyecto de Urbanización y Normas Complementarias” del presente documento y en los puntos siguientes:

#### Art. 34. Determinaciones Generales

1. Los movimientos de tierras de la urbanización deberán contar con la supervisión de un arqueólogo homologado por la Comunidad de Castilla-La Mancha.

2. La Red de Saneamiento, tanto la urbanización del viario como la red horizontal de las edificaciones será separativa para aguas pluviales y residuales. A tal efecto se dispondrán en cada edificación de acometidas de saneamiento: una para aguas residuales y otra segunda para pluviales.

#### Art. 35. Aguas Residuales

1. Las aguas residuales provendrán exclusivamente de los usos admitidos por el Plan Parcial.

2. Las conducciones de aguas residuales tendrán que discurrir a una cota inferior a las conducciones de abastecimiento (mayor profundidad).

#### **Art. 36. Aguas Pluviales**

1. Las aguas de lluvia se evacuarán al Arroyo del Vallejo (o de "Las Manchas"), a tal efecto se deberá de contar con el informe y autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Asimismo deberán cumplirse los preceptos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

2. Los Proyectos de Urbanización deberán establecer los elementos de tratamiento necesarios para asegurar que las aguas pluviales recogidas en el periodo inicial de lluvia, y que arrastran un mayor grado de contaminación, no se incorporen directamente a los cauces públicos, en cumplimiento del apartado 7.2.5 del Plan Integral de Mejora de la Calidad del Río Tajo.

3. En ningún caso, las aguas de lluvia procedentes de cubierta, patios o cualquier otra instalación interior de las parcelas, deberán incorporarse a la red de aguas negras del Sector que conducirá dichas aguas hasta el emisario o el colector municipal. Las aguas de lluvia se incorporarán a la red de aguas pluviales que deberán conducirse a un cauce público. Por este motivo se dispondrán en cada área edificable dos acometidas de saneamiento, una para aguas residuales y otra segunda para pluviales.

#### **Art. 37. Red de Abastecimiento**

La red de distribución interior, deberá discurrir por viarios o espacios libres públicos no edificables, ser mallada, de fundición dúctil y diámetro mínimo 100 mm. al ser su uso residencial, así como dar continuidad a los sectores colindantes.

#### **Art. 38. Cauces Públicos**

En lo referente a los cauces públicos se estará a lo dispuesto en las siguientes determinaciones:

1. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

2. Como criterio general deberán mantenerse los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible, a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal. Deberá preverse la incidencia de avenidas extraordinarias.

3. En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado

por Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de Mayo.

4. Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico, y en particular obras de paso sobre cauces y acondicionamiento/encauzamiento de los mismos, en este caso exclusivamente el punto de vertido de pluviales, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo u organismo correspondiente. Para poder otorgar la autorización de obras correspondiente se deberá aportar Proyecto suscrito por técnico competente de las actuaciones a realizar. El proyecto citado deberá incluir una delimitación del dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento antes citado, refiriendo tanto el estado actual como el proyectado.

5. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m. de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo u organismo correspondiente según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el Art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de Mayo.

6. Los colectores que se prevean en las áreas de influencia de los cauces, deberán situarse fuera del dominio público hidráulico del cauce correspondiente, es decir cruzarán los cauces solamente en puntos concretos y precisos.

7. La conducción y sus elementos de protección y lastrado en los cruces subterráneos y paralelismos no disminuirán la capacidad de evacuación del cauce correspondiente.

8. Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento o previos a las depuradoras deberán disponer de las instalaciones necesarias para limitar la salida de sólidos al cauce receptor.

9. En relación a las aguas residuales generadas en el ámbito se deberá dimensionar la red de saneamiento de manera que los cauces no se vean afectados por la incorporación de aguas residuales sin depurar. Al objeto de reducir el máximo posible la carga contaminante del vertido al medio receptor, el factor de dilución será al menos de 1:10.

10. Como norma general los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo u organismo correspondiente regulada en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismo tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el Art. 260.2 de dicho Reglamento.

11. La autorización de vertido a la red de saneamiento será efectuada por el Ayuntamiento.

12. El cumplimiento de todas estas determinaciones será condición preceptiva para la aprobación del Proyecto de Urbanización.

**Art. 39. Contribución a la Urbanización de Sistemas Generales**

1. En la ejecución del Sector deberá asegurarse la conexión con el Sistema Integral de Saneamiento, y la capacidad de las instalaciones de depuración para tratar los efluentes que genere.

2. Para resolver las conexiones con el entorno deberá realizar todas las conexiones de y con las infraestructuras del Suelo Urbano.

3. El Sector deberá contribuir a la ejecución de los Sistemas Generales de la ciudad al servicio del Sector: 15,45 € + IVA/m<sup>2</sup> (2.571 Ptas. + IVA/m<sup>2</sup>), uso característico vivienda multifamiliar libre con las actualizaciones y revisiones de precios que procedan.

**Art. 40. Medidas tendentes al ahorro efectivo del consumo de agua potable**

En todas las zonas verdes queda prohibida la utilización de céspedes tapizantes de alto rendimiento hídrico.

En todas las zonas verdes públicas se utilizará sistemas de riego automático con utilización de programadores de riego, disposición de aspersores de corto alcance en zonas de pradera, riego por goteo en zonas arbustivas y arboladas e instalación de detectores de humedad en el suelo.

Se adaptarán relojes y otros dispositivos de tiempo a los aspersores, para que puedan operar durante la noche (cuando la evaporación de agua es mínima) y pararse automáticamente.

Se prohibirá regar en horarios de alta incidencia solar (entre las 12 y 17 horas del día).

Revisión periódica de las instalaciones hidráulicas para el control de fugas.

**Art. 41. Determinaciones sobre accesibilidad**

Será de aplicación la normativa vigente en materia de accesibilidad, que en el momento de redacción del Plan Parcial es la siguiente: Ley 1/1994, de 24 de Mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha (DOCM 24 de Junio), Ley 51/2003, de 2 de Diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad, el Real Decreto 505/2007, de 20 de Abril, Condiciones Básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones y la Orden VIV/561/2010, de 1 de Febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Para facilitar la gestión del presente documento se indican a continuación, con carácter informativo, algunas de las determinaciones de mayor incidencia en el Plan Parcial de Mejora Urbana que se incluyen en la legislación anteriormente mencionada. Si esta legislación fuese variada o sustituida, estas determinaciones quedarían derogadas en lo que no se adaptase a la nueva legislación.

Los espacios públicos urbanizados nuevos serán diseñados, construidos, mantenidos y gestionados cumpliendo con las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminará a las personas con movilidad reducida.

Todo espacio público urbanizado destinado al tránsito o estancia peatonal deberá asegurar un uso no discriminatorio y contar con las siguientes características:

- No existirán resaltes ni escalones aislados en ninguno de sus puntos.

- En todo su desarrollo poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 m.

- La pavimentación reunirá las características de diseño e instalaciones definidas en la legislación vigente.

Viaro peatonal accesible

- En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m., que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento.

- En todo su desarrollo poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 m.

- No presentará escalones aislados ni resaltes.

- Los desniveles serán salvados de acuerdo con las características establecidas en la legislación vigente.

- Su pavimentación reunirá las características definidas en la legislación vigente.

- La pendiente transversal máxima será del 2%.

- La pendiente longitudinal máxima será del 6%.

- En todo su desarrollo dispondrá de un nivel mínimo de iluminación de 20 luxes, proyectada de forma homogénea, evitándose el deslumbramiento.

- Dispondrá de una correcta señalización y comunicación siguiendo las condiciones establecidas en la legislación vigente.

- Se garantizará la continuidad de los itinerarios peatonales accesibles en los puntos de cruce con el itinerario vehicular.

Parques, jardines y áreas de estancia

- Todas las instalaciones, actividades y servicios disponibles en parques, jardines y áreas de estancia deberán estar conectadas entre sí y con los accesos mediante, al menos, un itinerario peatonal accesible.

- En estos itinerarios peatonales accesibles se admitirá la utilización de tierras apisonadas con una compactación superior al 90% del proctor modificado, que permitan el tránsito de peatones de forma estable y segura, sin ocasionar hundimientos ni estancamientos de aguas. Queda prohibida la utilización de tierras sueltas, grava o arena.

- El mobiliario urbano, ya sea fijo o móvil, de carácter permanente o temporal, cumplirá lo establecido en la legislación vigente.

- Deberán preverse áreas de descanso a lo largo del itinerario peatonal accesible en intervalos no superiores a 50 m. Las áreas de descanso dispondrán de, al menos, un banco que reúna las características establecidas en la legislación vigente.

- Los árboles, arbustos, plantas ornamentales o elementos vegetales nunca invadirán el itinerario peatonal accesible.

- El mantenimiento y poda periódica de la vegetación será obligatorio con el fin de mantener libre de obstáculos tanto el ámbito de paso peatonal como el campo visual de las personas en relación con las señales de tránsito, indicadores, rótulos, semáforos, etc., así como el correcto alumbrado público.

#### Sectores de juegos

- Los sectores de juegos estarán conectados entre sí y con los accesos mediante itinerarios peatonales accesibles.

- Los elementos de juego, ya sean fijos o móviles, de carácter temporal o permanente, permitirán la participación, interacción y desarrollo de habilidades por parte de todas las personas, considerándose las franjas de edades a que estén destinados.

- Se introducirán contrastes cromáticos y de texturas entre los juegos y el entorno para favorecer la orientación espacial y la percepción de los usuarios.

- Las mesas de juegos accesibles reunirán las siguientes características:

a) Su plano de trabajo tendrá una anchura de 0,80 m., como mínimo.

b) Estarán a una altura de 0,85 m. como máximo.

c) Tendrán un espacio libre inferior de 70 x 80 x 50 cm. (altura x anchura x fondo), como mínimo.

- Junto a los elementos de juego se preverán áreas donde sea posible inscribir un círculo de 1,50 m. de diámetro para permitir la estancia de personas en silla de ruedas; dichas áreas en ningún caso coincidirán con el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible.

#### Elementos de urbanización

##### *Condiciones generales.*

- El diseño, colocación y mantenimiento de los elementos de urbanización que deban ubicarse en áreas de uso peatonal garantizarán la seguridad, la accesibilidad, la autonomía y la no discriminación de todas las personas. No presentarán cejas, ondulaciones, huecos, salientes, ni ángulos vivos que puedan provocar el tropiezo de las personas, ni superficies que puedan producir deslumbramientos.

- Los elementos de urbanización nunca invadirán el ámbito libre de paso de un itinerario peatonal accesible.

##### *Pavimentos.*

- El pavimento del itinerario peatonal accesible será duro, estable, antideslizante en seco y en mojado, sin piezas ni elementos sueltos, con independencia del sistema constructivo que, en todo caso, impedirá el movimiento de las mismas. Su colocación y mantenimiento asegurará su continuidad y la inexistencia de resaltes.

- Se utilizarán franjas de pavimento táctil indicador de dirección y de advertencia.

- El pavimento táctil indicador será de material anti-deslizante y permitirá una fácil detección y recepción de información mediante el pie o bastón blanco por parte de

las personas con discapacidad visual. Se dispondrá conformando franjas de orientación y ancho variable que contrastarán cromáticamente de modo suficiente con el suelo circundante. Se utilizarán dos tipos de pavimento táctil indicador, de acuerdo con su finalidad:

a) Pavimento táctil indicador direccional, para señalar encaminamiento o guía en el itinerario peatonal accesible así como proximidad a elementos de cambio de nivel. Estará constituido por piezas o materiales con un acabado superficial continuo de acanaladuras rectas y paralelas, cuya profundidad máxima será de 5 mm.

b) Pavimento táctil indicador de advertencia o proximidad a puntos de peligro. Estará constituido por piezas o materiales con botones de forma troncocónica y altura máxima de 4 mm, siendo el resto de características las indicadas por la norma UNE 127029. El pavimento se dispondrá de modo que los botones formen una retícula ortogonal orientada en el sentido de la marcha, facilitando así el paso de elementos con ruedas.

- Cuando el itinerario peatonal accesible no disponga de línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo, éste se sustituirá por una franja de pavimento táctil indicador direccional, de una anchura de 0,40 m, colocada en sentido longitudinal a la dirección del tránsito peatonal, sirviendo de guía o enlace entre dos líneas edificadas.

- Asimismo el pavimento táctil indicador se utilizará en la proximidad a elementos de cambio de nivel:

a) En rampas y escaleras se colocarán franjas de pavimento táctil indicador de tipo direccional, en ambos extremos de la rampa o escalera y en sentido transversal al tránsito peatonal. El ancho de dichas franjas coincidirá con el de la rampa o escalera y fondo de 1,20 m.

b) En ascensores se colocarán franjas de pavimento táctil indicador de tipo direccional frente a la puerta del ascensor, en todos los niveles y en sentido transversal al tránsito peatonal. El ancho de las franjas coincidirá con el de la puerta de acceso y fondo de 1,20 m.

- Los puntos de cruce entre en el itinerario peatonal y el itinerario vehicular situados a distinto nivel se señalizarán de la siguiente forma:

a) Se dispondrá una franja de pavimento táctil indicador direccional de una anchura de 0,80 m. entre la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo y el comienzo del vado peatonal. Dicha franja se colocará transversal al tráfico peatonal que discurre por la acera y estará alineada con la correspondiente franja señalizadora ubicada al lado opuesto de la calzada.

b) Para advertir sobre la proximidad de la calzada en los puntos de cruce entre el itinerario peatonal y el itinerario vehicular, se colocará sobre el vado una franja de 0,60 m. de fondo de pavimento táctil indicador de botones a lo largo de la línea de encuentro entre el vado y la calzada.

- Los puntos de cruce entre el itinerario peatonal y el itinerario vehicular, cuando están al mismo nivel, se señalizarán mediante una franja de 0,60 m. de fondo de pa-

vimiento táctil indicador de botones que ocupe todo el ancho de la zona reservada al itinerario peatonal. Para facilitar la orientación adecuada de cruce se colocará otra franja de pavimento indicador direccional de 0,80 m. de ancho entre la línea de fachada y el pavimento táctil indicador de botones

- Las isletas ubicadas a nivel de calzada dispondrán de dos franjas de pavimento táctil indicador de botones, de una anchura igual a la del paso de peatones y 0,40 m. de fondo, colocadas en sentido transversal a la marcha y situadas en los límites entre la isleta y el itinerario vehicular; unidas por una franja de pavimento táctil direccional de 0,80 m. de fondo, colocada en sentido longitudinal a la marcha.

- Las isletas ubicadas al mismo nivel de las aceras dispondrán de una franja de pavimento táctil indicador direccional de 0,80 m. de fondo, colocada en sentido longitudinal a la marcha entre los dos vados peatonales, y éstos dispondrán de la señalización táctil descrita anteriormente.

- En la señalización de obras y actuaciones que invadan el itinerario peatonal accesible, se utilizará un pavimento táctil indicador direccional provisional de 0,40 m. de fondo que sirva de guía a lo largo del recorrido alternativo.

- Para señalar cruces o puntos de decisión en los itinerarios peatonales accesibles se utilizará el siguiente pavimento:

a) Piezas de pavimento liso, en el espacio de intersección que resulta del cruce de dos o más franjas de encaminamiento.

b) Piezas en inglete en cambios de dirección a 90°.

*Rejillas, alcorques y tapas de instalación.*

- Las rejillas, alcorques y tapas de instalación ubicados en las áreas de uso peatonal se colocarán de manera que no invadan el itinerario peatonal accesible, salvo en aquellos casos en que las tapas de instalación deban colocarse, necesariamente, en plataforma única o próximas a la línea de fachada o parcela.

- Las rejillas, alcorques y tapas de instalación se colocarán enrasadas con el pavimento circundante, cumpliendo además los siguientes requisitos:

a) Cuando estén ubicadas en áreas de uso peatonal, sus aberturas tendrán una dimensión que permita la inscripción de un círculo de 1 cm. de diámetro como máximo.

b) Cuando estén ubicadas en la calzada, sus aberturas tendrán una dimensión que permita la inscripción de un círculo de 2,5 cm. de diámetro como máximo.

c) Cuando el enrejado, ubicado en las áreas de uso peatonal, este formado por vacíos longitudinales se orientarán en sentido transversal a la dirección de la marcha.

d) Los alcorques deberán estar cubiertos por rejillas que cumplirán con lo dispuesto anteriormente. En caso contrario deberán rellenarse de material compactado, enrasado con el nivel del pavimento circundante.

e) Estará prohibida la colocación de rejillas en la cota inferior de un vado a menos de 0,50 m. de distancia de los límites laterales externos del paso peatonal.

*Vados vehiculares.*

- Los vados vehiculares no invadirán el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible ni alterarán las pendientes longitudinales y transversales de los itinerarios peatonales que atraviesen.

- Los vados vehiculares no deberán coincidir en ningún caso con los vados de uso peatonal.

*Rampas.*

- En un itinerario peatonal accesible se consideran rampas los planos inclinados destinados a salvar inclinaciones superiores al 6% o desniveles superiores a 20 cm. y que cumplan con las siguientes características:

a) Los tramos de las rampas tendrán una anchura mínima libre de paso de 1,80 m. y una longitud máxima de 10 m.

b) La pendiente longitudinal máxima será del 10% para tramos de hasta 3 m. de longitud y del 8% para tramos de hasta 10 m. de longitud.

c) La pendiente transversal máxima será del 2%.

d) Los rellanos situados entre tramos de una rampa tendrán el mismo ancho que esta, y una profundidad mínima de 1,80 m. cuando exista un cambio de dirección entre los tramos; ó 1,50 m. cuando los tramos se desarrollen en directriz recta.

e) El pavimento cumplirá con las características de diseño e instalación establecidas en la legislación vigente.

- Se colocarán pasamanos a ambos lados de cada tramo de rampa. Serán continuos en todo su recorrido y se prolongarán 30 cm. más allá del final de cada tramo. En caso de existir desniveles laterales a uno o ambos lados de la rampa, se colocarán barandillas de protección o zócalos. Los pasamanos, barandillas y zócalos cumplirán con los parámetros de diseño y colocación establecidos en la legislación vigente.

- Al inicio y al final de la rampa deberá existir un espacio de su misma anchura y una profundidad mínima de 1,50 m. libre de obstáculos, que no invada el itinerario peatonal accesible.

- Se señalarán los extremos de la rampa mediante el uso de una franja de pavimento táctil indicador direccional, colocada en sentido transversal a la marcha.

*Escaleras.*

- Las escaleras que sirvan de alternativa de paso a una rampa situada en el itinerario peatonal accesible, deberán ubicarse colindantes o próximas a ésta.

- Los tramos de las escaleras cumplirán las siguientes especificaciones:

a) Tendrán 3 escalones como mínimo y 12 como máximo.

b) La anchura mínima libre de paso será de 1,20 m.

c) Su directriz será preferiblemente recta.

- Los escalones tendrán las siguientes características:

a) Una huella mínima de 30 cm. y una contrahuella máxima de 16 cm. En todo caso la huella H y la contra-

huella C cumplirán la relación siguiente:  $54 \text{ cm} \leq 2C + H \leq 70 \text{ cm}$ .

b) No se admitirán sin pieza de contrahuella o con discontinuidades en la huella.

c) En una misma escalera, las huellas y contrahuellas de todos ellos serán iguales.

d) El ángulo formado por la huella y la contrahuella será mayor o igual a  $75^\circ$  y menor o igual a  $90^\circ$ .

e) No se admitirá bocel.

f) Cada escalón se señalará en toda su longitud con una banda de 5 cm. de anchura enrasada en la huella y situada a 3 cm. del borde, que contrastará en textura y color con el pavimento del escalón.

- Los rellanos situados entre tramos de una escalera tendrán el mismo ancho que ésta, y una profundidad mínima de 1,20 m.

- El pavimento reunirá las características de diseño e instalación establecidas en la legislación vigente.

- Se colocarán pasamanos a ambos lados de cada tramo de escalera. Serán continuos en todo su recorrido y se prolongarán 30 cm más allá del final de cada tramo. En caso de existir desniveles laterales a uno o ambos lados de la escalera, se colocarán barandillas de protección. Los pasamanos y barandillas cumplirán con los parámetros de diseño y colocación definidos en la legislación vigente.

- Se señalarán los extremos de la escalera mediante el uso de una franja de pavimento táctil indicador direccional colocada en sentido transversal a la marcha.

#### Puntos de cruce en el itinerario peatonal

##### *Condiciones generales.*

- Los puntos de cruce entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares deberán asegurar que el tránsito de peatones se mantenga de forma continua, segura y autónoma en todo su desarrollo.

- Las soluciones adoptadas para salvar el desnivel entre acera y calzada en ningún caso invadirán el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible que continua por la acera.

- Se garantizará que junto a los puntos de cruce no exista vegetación, mobiliario urbano o cualquier elemento que pueda obstaculizar el cruce o la detección visual de la calzada y de elementos de seguridad, tales como semáforos, por parte de los peatones.

##### *Vados peatonales.*

- El diseño y ubicación de los vados peatonales garantizará en todo caso la continuidad e integridad del itinerario peatonal accesible en la transición entre la acera y el paso de peatones. En ningún caso invadirán el itinerario peatonal accesible que transcurre por la acera.

- La anchura mínima del plano inclinado del vado a cota de calzada será de 1,80 m.

- El encuentro entre el plano inclinado del vado y la calzada deberá estar enrasado.

- Se garantizará la inexistencia de cantos vivos en cualquiera de los elementos que conforman el vado peatonal.

- El pavimento del plano inclinado proporcionará una superficie lisa y antideslizante en seco y en mojado, e incorporará la señalización táctil dispuesta en la legislación vigente a fin de facilitar la seguridad de utilización de las personas con discapacidad visual.

- Las pendientes longitudinales máximas de los planos inclinados serán del 10% para tramos de hasta 2,00 m. y del 8% para tramos de hasta 2,50 m. La pendiente transversal máxima será en todos los casos del 2%.

- Los vados peatonales formados por un plano inclinado longitudinal al sentido de la marcha en el punto de cruce, generan un desnivel de altura variable en sus laterales; dichos desniveles deberán estar protegidos mediante la colocación de un elemento puntual en cada lateral del plano inclinado.

- En los vados peatonales formados por tres planos inclinados tanto el principal, longitudinal al sentido de la marcha en el punto de cruce, como los dos laterales, tendrán la misma pendiente.

- Cuando no sea posible salvar el desnivel entre la acera y la calzada mediante un vado de una o tres pendientes, según los criterios establecidos en el presente artículo, se optará por llevar la acera al mismo nivel de la calzada vehicular. La materialización de esta solución se hará mediante dos planos inclinados longitudinales al sentido de la marcha en la acera, ocupando todo su ancho y con una pendiente longitudinal máxima del 8%.

##### *Pasos de peatones.*

- Los pasos de peatones tendrán un ancho de paso no inferior al de los dos vados peatonales que los limitan y su trazado será preferentemente perpendicular a la acera.

- Cuando la pendiente del plano inclinado del vado sea superior al 8%, y con el fin de facilitar el cruce a personas usuarias de muletas, bastones, etc., se ampliará el ancho del paso de peatones en 0,90 m medidos a partir del límite externo del vado. Se garantizará la inexistencia de obstáculos en el área correspondiente de la acera.

- Los pasos de peatones dispondrán de señalización en el plano del suelo con pintura antideslizante y señalización vertical para los vehículos.

- Cuando no sea posible salvar el desnivel entre acera y calzada mediante un plano inclinado, y siempre que se considere necesario, se podrá aplicar la solución de elevar el paso de peatones en toda su superficie al nivel de las aceras.

##### *Semáforos.*

- Los semáforos peatonales de los puntos de cruce deberán ubicarse lo más cercanos posible a la línea de detención del vehículo para facilitar su visibilidad tanto desde la acera como desde la calzada.

- Los semáforos que puedan ser activados por pulsadores dispondrán siempre de una señal acústica de cruce, debiendo ser éstos fácilmente localizables y utilizables por todas las personas, y cumpliendo las siguientes características:

a) El pulsador se ubicará a una distancia no superior a 1,50 m. del límite externo del paso de peatones, evitando cualquier obstáculo que dificulte la aproximación o limite su accesibilidad. Se situará a una altura comprendida entre 0,90 y 1,20 m., tendrá un diámetro mínimo de 4 cm. y emitirá un tono o mensaje de voz de confirmación al ser utilizado. Se acompañará de icono e información textual para facilitar su reconocimiento y uso.

b) Junto al pulsador o grabado en éste, se dispondrá de una flecha en sobre relieve y alto contraste, de 4 cm. de longitud mínima, que permita a todas las personas identificar la ubicación correcta del cruce.

- Los pasos de peatones que se regulen por semáforo, dispondrán de dispositivos sonoros regulados según la intensidad del ruido ambiental, al menos en los siguientes casos:

a) Calles de uno o dos sentidos de circulación, que admitan la incorporación de vehículos y se encuentren reguladas por luces en ámbar intermitente en todo o en parte del ciclo correspondiente al paso de peatones.

b) Calles en las que el semáforo cuente con un elemento cuya señal luminosa permita el giro de los vehículos de un carril cuando está detenida la circulación de los vehículos correspondientes al resto de carriles.

c) Calles de doble sentido de circulación que presenten semáforos con ciclos diferidos en los carriles de la calzada correspondientes a la incorporación y la salida de vehículos, independientemente de que cuenten o no con isleta central.

#### Mobiliario urbano

##### *Condiciones generales de ubicación y diseño.*

- Se entiende por mobiliario urbano el conjunto de elementos existentes en los espacios públicos urbanizados y áreas de uso peatonal, cuya modificación o traslado no genera alteraciones sustanciales. Los elementos de mobiliario urbano de uso público se diseñarán y ubicarán para que puedan ser utilizados de forma autónoma y segura por todas las personas. Su ubicación y diseño responderá a las siguientes características:

a) Su instalación, de forma fija o eventual, en las áreas de uso peatonal no invadirá el itinerario peatonal accesible. Se dispondrán preferentemente alineados junto a la banda exterior de la acera, y a una distancia mínima de 0,40 m. del límite entre el bordillo y la calzada.

b) El diseño de los elementos de mobiliario urbano deberá asegurar su detección a una altura mínima de 0,15 m. medidos desde el nivel del suelo. Los elementos no presentarán salientes de más de 10 cm. y se asegurará la inexistencia de cantos vivos en cualquiera de las piezas que los conforman.

- Los elementos salientes adosados a la fachada deberán ubicarse a una altura mínima de 2,20 m.

##### *Bancos.*

- A efectos de facilitar la utilización de bancos a todas las personas y evitar la discriminación, se dispondrá de un número mínimo de unidades diseñadas y ubicadas de acuerdo con los siguientes criterios de accesibilidad:

a) Dispondrán de un diseño ergonómico con una profundidad de asiento entre 0,40 y 0,45 m. y una altura comprendida entre 0,40 m. y 0,45 m.

b) Tendrán un respaldo con altura mínima de 0,40 m. y reposabrazos en ambos extremos.

c) A lo largo de su parte frontal y en toda su longitud se dispondrá de una franja libre de obstáculos de 0,60 m. de ancho, que no invadirá el itinerario peatonal accesible. Como mínimo uno de los laterales dispondrá de un área libre de obstáculos donde pueda inscribirse un círculo de diámetro 1,50 m. que en ningún caso coincidirá con el itinerario peatonal accesible.

- La disposición de estos bancos accesibles en las áreas peatonales será, como mínimo, de una unidad por cada agrupación y, en todo caso, de una unidad de cada cinco bancos o fracción.

##### *Fuentes de agua potable.*

- El diseño y ubicación de las fuentes de agua potable responderán a los siguientes criterios:

a) Disponer de, al menos, un grifo situado a una altura comprendida entre 0,80 m. y 0,90 m. El mecanismo de accionamiento del grifo será de fácil manejo.

b) Contar con un área de utilización en la que pueda inscribirse un círculo de 1,50 m. de diámetro libre de obstáculos.

c) Impedir la acumulación de agua.

Papeleras y Contenedores para depósito y recogida de residuos.

- Las papeleras y contenedores para depósito y recogida de residuos deberán ser accesibles en cuanto a su diseño y ubicación de acuerdo con las siguientes características:

a) En las papeleras y contenedores enterrados, la altura de la boca estará situada entre 0,70 m. y 0,90 m. En contenedores no enterrados, la parte inferior de la boca estará situada a una altura máxima de 1,40 m.

b) En los contenedores no enterrados, los elementos manipulables se situarán a una altura inferior a 0,90 m.

c) En los contenedores enterrados no habrá cambios de nivel en el pavimento circundante.

- Los contenedores para depósito y recogida de residuos, ya sean de uso público o privado, deberán disponer de un espacio fijo de ubicación independientemente de su tiempo de permanencia en la vía pública. Dicha ubicación permitirá el acceso a estos contenedores desde el itinerario peatonal accesible que en ningún caso quedará invadido por el área destinada a su manipulación.

##### *Bolardos.*

- Los bolardos instalados en las áreas de uso peatonal tendrán una altura situada entre 0,75 y 0,90 m., un ancho o diámetro mínimo de 10 cm. y un diseño redondeado y sin aristas. Serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas. Se ubicarán de forma alineada, y en ningún caso invadirán el itinerario peatonal accesible ni reducirán su anchura en los cruces u otros puntos del recorrido.

*Elementos de protección al peatón.*

- Se consideran elementos de protección al peatón las barandillas, los pasamanos, las vallas y los zócalos.

- Se utilizarán barandillas para evitar el riesgo de caídas junto a los desniveles con una diferencia de cota de más de 0,55 m., con las siguientes características:

a) Tendrán una altura mínima de 0,90 m., cuando la diferencia de cota que protejan sea menor de 6 m., y de 1,10 m. en los demás casos. La altura se medirá verticalmente desde el nivel del suelo. En el caso de las escaleras, la altura de las barandillas se medirá desde la línea inclinada definida por los vértices de los peldaños hasta el límite superior de las mismas.

b) No serán escalables, por lo que no dispondrán de puntos de apoyo entre los 0,20 m. y 0,70 m. de altura.

c) Las aberturas y espacios libres entre elementos verticales no superarán los 10 cm.

d) Serán estables, rígidas y estarán fuertemente fijadas.

- Los pasamanos se diseñarán según los siguientes criterios:

a) Tendrán una sección de diseño ergonómico con un ancho de agarre de entre 4,5 cm. y 5 cm. de diámetro. En ningún caso dispondrán de cantos vivos.

b) Estarán separados del paramento vertical al menos 4 cm., el sistema de sujeción será firme y no deberá interferir el paso continuo de la mano en todo su desarrollo.

c) Se instalarán pasamanos dobles cuya altura de colocación estará comprendida, en el pasamanos superior, entre 0,95 y 1,05 m., y en el inferior entre 0,65 y 0,75 m. En el caso de las rampas, la altura de los pasamanos se medirá desde cualquier punto del plano inclinado, y en el caso de las escaleras, se medirá desde la línea inclinada definida por los vértices de los peldaños hasta el límite superior de las mismas.

d) Cuando una rampa o escalera fija tenga un ancho superior a 4,00 m., dispondrá de un pasamanos doble central.

- Las vallas utilizadas en la señalización y protección de obras u otras alteraciones temporales de las áreas de uso peatonal serán estables y ocuparán todo el espacio a proteger de forma continua. Tendrán una altura mínima de 0,90 m. y sus bases de apoyo en ningún caso podrán invadir el itinerario peatonal accesible. Su color deberá contrastar con el entorno y facilitar su identificación, disponiendo de una baliza luminosa que permita identificarlas en las horas nocturnas.

*Elementos de señalización e iluminación.*

- Con la finalidad de evitar los riesgos para la circulación peatonal derivados de la proliferación de elementos de señalización e iluminación en las áreas peatonales, éstos se agruparán en el menor número de soportes y se ubicarán junto a la banda exterior de la acera.

- Cuando el ancho libre de paso no permita la instalación de elementos de señalización e iluminación junto al itinerario peatonal accesible, estos podrán estar adosados

en fachada quedando el borde inferior a una altura mínima de 2,20 m.

*Otros elementos.*

- Las máquinas expendedoras, cajeros automáticos, teléfonos públicos y otros elementos que requieran manipulación instalados en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas.

- El diseño del elemento deberá permitir la aproximación de una persona usuaria de silla de ruedas. Los dispositivos manipulables estarán a una altura comprendida entre 0,70 m. y 1,20 m.

- La ubicación de estos elementos permitirá el acceso desde el itinerario peatonal accesible e incluirá un área de uso frontal libre de obstáculos en la que pueda inscribirse un círculo de 1,50 m. de diámetro sin invadir el itinerario peatonal accesible.

- Las pantallas, botoneras y sistemas de comunicación interactiva disponibles en los elementos manipulables responderán a los criterios dispuestos en la legislación vigente.

- En los teléfonos públicos deberá señalizarse de manera táctil la tecla número 5. Todas las teclas deberán incorporar un sistema audible y subtulado de confirmación de la pulsación.

*Elementos vinculados a actividades comerciales.*

- Los elementos vinculados a actividades comerciales disponibles en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas. En ningún caso invadirán o alterarán el itinerario peatonal accesible.

- La superficie ocupada por las terrazas de bares e instalaciones similares disponibles en las áreas de uso peatonal deberá ser detectable, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad visual. El diseño y ubicación de los elementos de estas instalaciones permitirán su uso por parte de todas las personas. Los toldos, sombrillas y elementos voladizos similares estarán a una altura mínima de 2,20 m. y los paramentos verticales transparentes estarán señalizados según los criterios definidos en la legislación vigente.

- Los kioscos y puestos comerciales situados en las áreas de uso peatonal que ofrezcan mostradores de atención al público dispondrán de un espacio mínimo de 0,80 m. de ancho que contará con una altura entre 0,70 m. y 0,75 m., y un espacio libre inferior al plano de trabajo que permita la aproximación de una persona en silla de ruedas.

Plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida

- Los principales centros de actividad de las ciudades deberán disponer de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas con movilidad reducida. Como mínimo una de cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo, será reservada y cumplirá con los requisitos dispuestos en este artículo.

- Deberán ubicarse lo más próximas posible a los puntos de cruce entre los itinerarios peatonales accesi-

bles y los itinerarios vehiculares, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible de forma autónoma y segura. Aquellas plazas que no cumplan con el requisito anterior deberán incorporar un vado que cumpla con lo establecido en la legislación vigente, para permitir el acceso al itinerario peatonal accesible desde la zona de transferencia de la plaza.

- Tanto las plazas dispuestas en perpendicular, como en diagonal a la acera, deberán tener una dimensión mínima de 5,00 m. de longitud x 2,20 m. de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la de la plaza y un ancho mínimo de 1,50 m. Entre dos plazas contiguas se permitirán zonas de transferencia lateral compartidas manteniendo las dimensiones mínimas descritas anteriormente.

- Las plazas dispuestas en línea tendrán una dimensión mínima de 5,00 m. de longitud x 2,20 m. de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia posterior de una anchura igual a la de la plaza y una longitud mínima de 1,50 m.

- Las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida estarán señalizadas horizontal y verticalmente con el Símbolo Internacional de Accesibilidad.

#### Paradas y marquesinas de espera del transporte público

- Las paradas y marquesinas de espera del transporte público se situarán próximas al itinerario peatonal accesible, estarán conectadas a éste de forma accesible y sin invadirlo, y cumplirán las características establecidas en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

#### Entradas y salidas de vehículos

- Ningún elemento relacionado con las entradas y salidas de vehículos (puertas, vados, etc.) podrá invadir el espacio del itinerario peatonal accesible.

#### Carriles reservados al tránsito de bicicletas

- Los carriles reservados al tránsito de bicicletas tendrán su propio trazado en los espacios públicos urbanizados, debidamente señalizado y diferenciado del itinerario peatonal.

- Su trazado respetará el itinerario peatonal accesible en todos los elementos que conforman su cruce con el itinerario vehicular.

- Los carriles reservados al tránsito de bicicletas que discurren sobre la acera no invadirán en ningún momento el itinerario peatonal accesible ni interrumpirán la conexión de acceso desde este a los elementos de mobiliario urbano o instalaciones a disposición de las personas. Para ello estos carriles se dispondrán lo más próximos posible al límite exterior de la acera, evitando su cruce con los itinerarios de paso peatonal a nivel de acera, y manteniendo siempre la prioridad del paso peatonal.

4354

## **Ayuntamiento de Yunquera de Henares**

### **NOTIFICACIÓN EDICTAL**

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar mediante el presente edicto la apertura del trámite de audiencia dictado por la Providencia de Alcaldía de fecha dos de agosto de dos mil once, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Teniendo conocimiento de que las siguientes personas: Aurel Micu y Daniela Gina Micu empadronadas en la hoja 1378, correspondiente al domicilio sito en Avda. Valdelalobera nº 14 D 1º A no cumplen los requisitos exigidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, al no residir en el mismo durante el tiempo necesario, residiendo sin embargo en dicho domicilio otra familia, de conformidad con el artículo 72 del referido Reglamento DISPONGO la iniciación de expediente para la declaración de baja en el Padrón municipal de Habitantes por inscripción indebida de las personas arriba mencionadas, previa audiencia de los interesados por plazo de diez días.”

Lo que les comunico, como interesados en el expediente, haciéndoles saber que en el referido plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán examinar en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime oportunos.

Yunquera de Henares, a 31 de agosto de 2011.—El Alcalde, José Luis González León.

4360

## **Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara**

### **EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DE EL POZO DE GUADALAJARA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara de 14 de julio de 2.011, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en el Cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba

el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Art. 6.- Cuota.-** Se modifica este artículo, donde constará:

“La cantidad a liquidar y exigir en concepto de cuota tributaria será la siguiente:

Concesiones a 75 años: (máximo legal exigido por art. 93.3 ley 33/2003):

- Sepultura (3 cuerpos): ..... 1.500,00 €.
- Nicho: .....700 €.
- Columbario: ..... 120 €.

En El Pozo de Guadalajara a 06 de septiembre de 2011.—La Alcaldesa, M<sup>a</sup> José Fernández Barranco

4363

### Ayuntamiento de Loranca de Tajuña

#### ANUNCIO

Atendiendo al Decreto General de delegación de funciones al Primer Teniente de Alcalde de este municipio, publicado en el B.O.P. n° 71, de fecha 15 de junio de 2011; y con motivo de la ausencia del término municipal del Sr. Alcalde D. Miguel García Maroto; de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por la Alcaldía ha resuelto delegar, desde el día 19 hasta el 23 de septiembre de 2011, ambos inclusive, el ejercicio de las funciones ordinarias de Alcaldía en el 1er Teniente de Alcalde D. Félix Salgado Ciudad.

En Loranca de Tajuña, a 6 de septiembre de 2011.—El Alcalde, Miguel García Maroto

4364

### Ayuntamiento de Almoguera

#### ANUNCIO DE CONCURSO

Aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 8 de agosto de 2011, el pliego de cláusulas económico administrativas que han de regir la contratación por concurso de las obras de “Construcción de Plaza de Toros de Almoguera”; se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B.O.P., para que puedan presentarse reclamaciones. Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

**Objeto.-** La ejecución de las obras de Construcción de Plaza de Toros, con arreglo al proyecto técnico redactado y al pliego de cláusulas económico administrativas aprobadas por la Comisión de Gobierno en fecha 8 de agosto de 2011.

**Duración del contrato.-** Las obras se ejecutarán en el plazo de cuatro meses a partir del día siguiente en que se notifique la adjudicación definitiva.

**Fianza Provisional.-** 3 %.

**Fianza Definitiva.-** 5 % del remate.

**Presentación de Solicitudes.-** De 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el B.O.P., en la Secretaría del Ayuntamiento.

**Apertura de proposiciones.-** En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 12:00 horas del día siguiente hábil, al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

D./Dña. ...., con domicilio en ....., calle ....., n° ....., con D.N.I. n° ..... Expone; Que enterado del anuncio publicado en el B.O.P. n° ..... de fecha ..... se compromete a la ejecución de las obras de “Construcción Plaza de Toros de Almoguera” por cantidad de ..... Euros, con sujeción al proyecto técnico redactado y al pliego de cláusulas económico administrativas y con las garantías y mejoras que se especifiquen en la propuesta que se adjunta a esta proposición.

En Almoguera a 30 de Agosto de 2011.—El Alcalde, Luis Padrino Martínez

4368

### Ayuntamiento de Quer

#### ANUNCIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, se hace público que en sesión plenaria de 27 de junio de 2011 se acordó la determinación de los cargos de la Corporación que se han de desempeñar en régimen de dedicación parcial, y la cuantía de las remuneraciones que a cada uno de ellos corresponda, así como las personas que desempeñarán el cargo. Estos son los siguientes:

- *D. José Ramón Calvo Carpintero, Alcalde - Presidente, con dedicación parcial al 75 por ciento como Alcalde del Ayuntamiento de Quer. Se declara la compatibilidad de la dedicación parcial con las actividades que viene desarrollando en la esfera privada siempre que se desarrollen fuera del término municipal de Quer. Remuneración anual 14 pagas de 2.156,09 €*

- *D<sup>a</sup> Lourdes Jiménez Martínez, 1<sup>a</sup> Teniente de Alcalde y concejala responsable de área, con dedicación parcial al 50 por ciento. Remuneración anual 14 pagas de 1.293,66 €*

Quer, a 11 de julio de 2011.—El Alcalde, José Ramón Calvo Carpintero.

4361

**Ayuntamiento de Yebes****ANUNCIO**

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de fecha 30 de julio de 2011 sobre la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 3/2011, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

**ESTADO DE GASTOS****1.1 Créditos extraordinarios**

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal .....	35.000,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios .....	28.000,00
6	Inversiones reales .....	62.500,00
	Total créditos extraordinarios .....	125.500,00

**1.2 Suplementos de créditos**

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal .....	11.500,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios .....	10.000,00
	Total suplemento de crédito .....	21.500,00

**ESTADO DE INGRESOS**

Cap.	Denominación	Euros
8	Activos financieros .....	147.000,00
	Total ingresos .....	147.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación de crédito nº 3/2011 al Presupuesto de 2011, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 171 del citado Texto Refundido.

En Yebes, a 5 de septiembre de 2011.—El Alcalde en funciones, José Miguel Cócera Mayor

4367

**Ayuntamiento de Viana de Jadraque****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2011, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**PRESUPUESTO DE 2011****ESTADO DE GASTOS**

Cap.	Denominación	Euros
	A) Gastos por operaciones corrientes	
Cap. I	Gastos de Personal .....	10.589,28
Cap. II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios .....	9.397,68
Cap. III	Gastos Financieros .....	314,40
Cap. IV	Transferencias Corrientes .....	180,00
	B) Gastos por operaciones de capital	
Cap. VI	Inversiones Reales .....	50.522,38
Cap. VII	Transf. de capital .....	0,00
Cap. IX	Pasivos financieros .....	3.450,00
	TOTAL: .....	74.453,74

**ESTADO DE INGRESOS**

Cap.	Denominación	Euros
	A) Ingresos por operaciones corrientes	
Cap. I	Impuestos Directos .....	10.164,67
Cap. II	Impuestos Indirectos .....	3.800,00
Cap. III	Tasas y otros Ingresos .....	6.067,57
Cap. IV	Transferencias Corrientes .....	6.219,10
Cap. V	Ingresos Patrimoniales .....	1.890,53
	B) Ingresos por operaciones de capital	
Cap. VII	Transferencias de Capital .....	46.311,87
Cap. IX	Pasivos Financieros	
	TOTAL: .....	74.453,74

**PLANTILLA DE PERSONAL**

N° 1

*Tipo de Personal:* Personal Funcionario*Puesto de Trabajo:* Secretario-Interventor*Grupo:* A1 / A2*Complemento de Destino:**Nº de plazas:* 1

*Características:* Agrupada con los Ayuntamientos de Baides y Huérmeces del Cerro

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Viana de Jadraque, a 7 de septiembre de 2011.—  
El Alcalde, Rafael Angona Alcolea

4349

### **Ayuntamiento de Torrejón del Rey**

#### **ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno de la Corporación en sesión 13-10-2010, se hace público el siguiente anuncio:

En las oficinas de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hallan expuestos al público los acuerdos que a continuación se detallan:

- Acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal por ocupación de la vía pública con puestos, kioscos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, con ocasión de las fiestas populares

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la norma citada podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra los acuerdos citados ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia"

En Torrejón del Rey, a dos de septiembre de 2011.—  
El Alcalde, Mario San Martín García

4318

## **ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

### **Juzgado de Primera Instancia número cinco de Guadalajara**

76000

N.I.G. : 19130 42 1 2008 0004684

Procedimiento: juicio verbal 0000961 /2008

Sobre otras materias

De D/ña. Groupama Plus Ultra Seguros y Reaseguros SA Groupama

*Procurador/a Sr/a. Francisca Román Gómez  
Contra D/D<sup>a</sup>. Marcos Alonso Fulgencio  
Procurador/a Sr/a.*

#### **EDICTO**

#### **CEDULA DE NOTIFICACION**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### **SENTENCIA N° 84/09**

En Guadalajara, a 25 de mayo de 2009

Vistos por D<sup>a</sup>Laura Maria Cabello Gil, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Guadalajara los presentes autos de Juicio Verbal sobre reclamación de cantidad seguidos ante este Juzgado bajo el número 961 del 2008 a instancia de Groupama Seguros S.A. y en su representación la Procuradora D<sup>a</sup>. Francisca Román Gómez con asistencia letrada por D<sup>a</sup>. Elena Escudero Sanz, contra D. Marcos Alonso Fulgencio, ha dictado Sentencia

#### **FALLO**

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación procesal de Groupama Seguros S.A. debo condenar y condeno a D. Marcos Alonso Fulgencio a abonar a la actora la cantidad trescientos cincuenta y cuatro euros con treinta y tres céntimos -354,33 €-mas los intereses legales que esta cantidad devengue desde fecha 9 de diciembre del 2006.

Se condena en costas a la demandada.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la presente cabe recurso de apelación en un plazo de 5 días a contar desde la notificación de la misma

Llévese el original al Libro de Sentencias

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, la pronuncio, mando y firmo

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Marcos Alonso Fulgencio, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Guadalajara a seis de julio de 2011.—El Secretario Judicial, rubricado.

4303

### **Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2010 0202186

N81291

N° autos: despido/ceses en general 0000838 /2010-C

Demandante/s: Oscar Domínguez Fernández

Abogado/a:  
 Procurador:  
 graduado/a Social:  
 Demandado/s: Herramientas 2000, S.L., Fogasa  
 Abogado/a:  
 Procurador:  
 graduado/a Social:

### EDICTO

D<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 838/2010-C de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Oscar Domínguez Fernández contra la empresa Herramientas 2000, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

### AUTO

Magistrado/a-Juez  
 Sr. D. José Rafael García de la Calle  
 En Guadalajara, a veinticinco de agosto de 2011.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-El demandante D. Oscar Domínguez Fernández ha solicitado la acumulación de los autos que se siguen en el Juzgado de lo Social número uno con n° 483/11 a este procedimiento despido/ceses en general 838/2010.

SEGUNDO.-Se ha dado traslado de la solicitud a las demás partes para que aleguen lo que a su derecho convenga con el resultado que consta en autos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 LPL, cuando el trabajador formule demandas por alguna de las causas previstas en el artículo 50 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y por despido, la demanda que se promueva posteriormente se acumulará a la primera de oficio o a petición de cualquiera de las partes, debiendo debatirse todas las cuestiones planteadas en un solo juicio. A estos efectos, el trabajador deberá hacer constar en la segunda demanda la pendencia del primer proceso y el Juzgado que conoce del asunto.

- Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo:

-Acumular a los presentes autos los que se tramitan en el Juzgado de lo Social número uno, seguidos con el n° 483/11.

-Solicitar, adjuntando testimonio de la presente resolución, al Juzgado citado, la remisión de los autos acumulados.

-Se señala nuevamente para la celebración del acto de conciliación y/o juicio el próximo día 19 de septiembre de 2011 a las 10,10 horas para el acto de conciliación y a las 10,15 horas para el acto del juicio, quedando las partes citadas con la notificación de la presente resolución Para la citación de la empresa demandada remítanse Edictos al Boletín oficial de la Provincia de Guadalajara.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número dos abierta en cuenta no debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación y citación a Herramientas 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que as siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veinticinco de agosto de 2011.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.